

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CONTRATO No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

CONTRATO DE CONCESIÓN TRANSITORIA PARA LA CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PUERTO DE CRISTÓBAL

Entre los suscritos, a saber, Luis Alberto Roquebert V., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-104-817, en su condición de administrador y representante legal de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, entidad autónoma del Estado panameño, creada mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, quien actúa debidamente facultado para este acto mediante la Resolución J.D. No. 011 de veintitrés (23) de febrero de 2026 de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá y la Resolución de Gabinete No. 4 de veintitrés (23) de febrero de 2026, quien en lo sucesivo se denominará la **"AMP"**, por una parte y, por la otra parte, Stephen Bennet Shaffer, varón, nacional de los Estados Unidos de América, mayor de edad, portador del carné de residente permanente No. E-8-166788, actuando en nombre y representación de **TIL PANAMA, S.A.**, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá, al Folio 155779586, debidamente autorizado para este acto tal como consta en Acta de una Reunión de la Asamblea de Accionistas de la sociedad, fechada veintitrés (23) de febrero 2026, quien en lo sucesivo se denominará el **"CONCESIONARIO"**, han convenido en la celebración de un contrato de concesión portuaria transitorio para la continuidad de la operación, mantenimiento y administración temporal del Puerto de Cristóbal, en lo sucesivo denominado el "Contrato", con base en las siguientes consideraciones y de conformidad con las siguientes cláusulas.

En adelante, la **AMP** y el **CONCESIONARIO** podrán ser denominados individualmente como una **"Parte"** y conjuntamente como las **"Partes"**.

CONSIDERANDO:

Que mediante sentencia de veintinueve (29) de enero de 2026, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, "por la cual se aprueba el contrato a celebrarse entre el Estado y la sociedad Panamá Ports Company S.A., para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general, en los puertos de Balboa y Cristóbal y sus adendas; y declaró además la inconstitucionalidad de la prórroga de dicho Contrato, incluyendo sus actos inherentes previos y posteriores, tales como, pero sin limitar, la Resolución J.D. No. 043-2021 de 23 de junio de 2021 de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá y la Certificación No. S.G No. 021-06-2021 de 28 de junio de 2021 del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá".

Que la referida sentencia de veintinueve (29) de enero de 2026, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 30468 de veintitrés (23) de febrero de 2026;

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

Que los puertos de Cristóbal y de Balboa son infraestructuras cruciales para el comercio marítimo mundial y parte integral de los servicios portuarios y logísticos en el transporte marítimo que presta la República de Panamá, los cuales utilizan la ruta interoceánica del Canal de Panamá;

Que en atención al artículo 258 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 329 del Código Civil y el artículo 2 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, los puertos son bienes de dominio público, destinados a la prestación de un servicio público, necesarios para el desarrollo del país y, por ende, para el mejoramiento de la economía nacional;

Que conforme dispone el Decreto Ejecutivo No. 11 de 11 noviembre de 2025, las operaciones portuarias reguladas por la Ley No. 56 de 2008 y el Decreto Ley No. 7 de 1998, Orgánico de la Autoridad Marítima de Panamá, son servicios públicos esenciales para la Nación y, como tales, no pueden ser objeto de paralización;

Que como consecuencia del pronunciamiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la paralización de la operación de estos puertos no solo tendría un impacto negativo nacional, sino también global, exacerbando las tensiones y los costos en las cadenas de suministro internacionales, que ya enfrentan otros desafíos;

Que con ocasión de la declaratoria de inconstitucionalidad del mencionado contrato de concesión y por la importancia que revisten ambos puertos, el Estado panameño se ha visto en la necesidad de adoptar acciones urgentes para evitar los perjuicios de toda índole que la interrupción o paralización de las operaciones portuarias, puedan provocar a nivel nacional e internacional;

Que es deber primordial del Estado panameño, a través de la **AMP**, garantizar la competitividad, continuidad y eficiencia de los servicios portuarios, asegurando que la infraestructura logística nacional cumpla con los fines de Estado;

Que la Terminal de Cristóbal representa un activo estratégico de interés nacional, cuya operatividad debe ser preservada de manera ininterrumpida bajo el principio de continuidad del servicio público, para lo cual se hace necesario celebrar un contrato de concesión transitorio, a fin de evitar riesgos operativos, financieros y logísticos que impacten negativamente al Estado;

Que mediante Resolución J.D. No. 011-2026 de veintitrés (23) de febrero 2026, la Junta Directiva de la AMP, instruyó al Administrador y al Director Nacional de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares para que la entidad asuma el control administrativo, operativo y de seguridad física de los Puertos de Balboa y Cristóbal, ejerciendo todas las medidas conservatorias necesarias para preservar la continuidad operativa de éstos.

Que en la Resolución J.D. No. 011-2026 de 23 de febrero de 2026 antes referida, la Junta Directiva de la AMP autorizó otorgar al CONCESIONARIO, mediante el procedimiento excepcional de contratación de que trata el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, de aplicación supletoria, un contrato de concesión, con carácter temporal y transitorio, para la operación, mantenimiento y administración del Puerto de Cristóbal, de manera urgente, previo cumplimiento de las formalidades legales, por contar con la experiencia y capacidad técnica, administrativa y financiera requerida por las Leyes Aplicables.

Que conforme al Decreto Ley No. 7 de 1998, que crea la AMP, y la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 (Ley General de Puertos de Panamá), corresponde a la AMP la facultad de contratar a un concesionario para que asuma la operación, mantenimiento y administración temporal del puerto de Cristóbal;

Que la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, marco regulatorio general sobre puertos en Panamá, así como el Reglamento de Concesiones de la AMP, aprobado mediante Resolución de Junta Directiva No. 010-2019 de la AMP, establecen el marco normativo



Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

para el otorgamiento de concesiones portuarias, buscando promover la eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias en atención a los mejores intereses del ESTADO.

Que el CONCESIONARIO ha acreditado, a través de su Casa Matriz CONTAINER MARINE TERMINALS, LLC, y de sus subsidiarias y/o afiliadas OPERACIONES PORTUARIAS DE CANARIAS, S.A. (OPICSA), TRIESTE MARINE TERMINALS S.P.A., ADANI PORTS AND SPECIAL ECONOMIC ZONE LIMITED, LOMÉ CONTAINER TERMINAL S.A., PORTONAVE S/A TERMINAIS PORTUARIOS DE NAVEGANTES, poseer la experiencia y capacidad técnica, financiera y operativa necesaria para administrar, operar y dirigir temporalmente el Puerto de Cristóbal de manera eficiente, conforme a los estándares y las Mejores Prácticas Internacionales existentes en el sector portuario.

Que mediante Resolución No. 4 de veintitrés (23) de febrero 2026, el Consejo de Gabinete dio concepto favorable a la Autoridad Marítima de Panamá para negociar y contratar, de manera urgente y temporal, previo cumplimiento de las formalidades legales, a la sociedad TIL PANAMA, S.A., subsidiaria de CONTAINER MARINE TERMINALS, LLC, mediante el procedimiento excepcional de contratación de que trata el numeral 5 del artículo 79 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, dada la importancia del Puerto de Cristóbal para el desarrollo nacional y la estrategia marítima nacional;

Que la presente contratación transitoria tiene como propósito fundamental, además de asegurar la continuidad operativa del Puerto de Cristóbal a través de un operador altamente calificado y con probada idoneidad, permitir que la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), en el ejercicio de sus facultades legales, proceda con la fase de preparación, estructuración y diseño de los términos de referencia y el modelo contractual de una concesión a largo plazo, habiendo obtenido la data crítica real de la operación portuaria, de manera que la contratación de un concesionario a largo plazo, permita garantizar que el futuro acto de contratación redundará en los mayores beneficios para el Estado y atienda al interés público;

POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1: Definiciones

Para los propósitos de este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que de otra manera se especifique en el contexto de la cláusula respectiva. Los términos definidos en singular incluirán el plural y viceversa, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino, cuando a ello hubiere lugar.

1.1. Activos de la Concesión: Todo bien inmueble y mueble, instalaciones, Infraestructura, Superestructura, Equipos, incluyendo sistemas informáticos y hardware, datos operativos existentes, adquiridos o desarrollados para la Terminal, y demás activos tangibles o intangibles ubicados dentro del Área de Concesión a la fecha de suscripción del presente Contrato, o que de otro modo formen parte de la Terminal, incluyendo los Datos del Sistema Operativo de Terminal (Datos TOS), los datos del ERP, la información financiera y administrativa y la información económica y contractual, excluyendo las licencias de softwares adquiridas a partir de la Fecha de Entrada de Vigencia de este Contrato, cuya naturaleza técnica o contractual impida su cesión o transferencia, lo cual podrá ser validado por la AMP. Además, todos y cualesquiera otros bienes identificados en el Registro de Activos y en este Contrato que pasan a ser propiedad de la AMP, salvo las excepciones pactadas en este Contrato.

1.2. Activos Críticos: Toda la Superestructura, Infraestructura dentro del Área de Concesión, incluyendo todas las grúas pórtico y demás equipamientos descritos en el Anexo E, que forman parte del Equipo, junto con cualquier Equipo o activo

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

adicional designado expresamente por escrito por la AMP como Activo Crítico para la continuidad de las operaciones de la Terminal. La adquisición de Activos Críticos nuevos deberá ser acordada entre el CONCESIONARIO y la AMP.

- 1.3. **Afiliada:** se entiende como empresa afiliada del CONCESIONARIO la que, aun cuando mantenga su personalidad individual, haya sido subcontratada por EL CONCESIONARIO para la prestación de servicios portuarios dentro del Área de Concesión, o se dedique a prestar Servicios Marítimos Auxiliares dentro del Área de Concesión, siempre que la afiliada y el CONCESIONARIO sean personas jurídicas dirigidas o controladas económica, financiera o administrativamente, de manera directa o indirecta, por una persona en común (persona controladora).
- 1.4. **AMP:** Autoridad Marítima de Panamá, entidad autónoma del Estado panameño, creada mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
- 1.5. **Autoridad del Canal de Panamá (o ACP):** Entidad autónoma del Estado panameño, creada mediante la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997.
- 1.6. **Anexos:** Los anexos del presente Contrato, que forman parte integral del mismo.
- 1.7. **Área de Concesión:** Área dada en concesión por la AMP al CONCESIONARIO para que lleve a cabo sus operaciones portuarias, que comprende los espacios terrestres y marítimos de propiedad del ESTADO y de dominio público, delimitada geográficamente y descrita en el **Anexo A** de este Contrato, sobre la cual se otorga al CONCESIONARIO los derechos de operación, mantenimiento y administración temporal del Puerto de Cristóbal, para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. El Área de Concesión incluye las áreas para la amortización del impacto ecológico, necesarias para su desarrollo sostenido.
- 1.8. **Beneficiario Final:** La persona o personas naturales que, en última instancia, poseen o ejercen Control Efectivo Final sobre el CONCESIONARIO, directa o indirectamente, o en cuyo nombre el CONCESIONARIO realiza sus actividades, incluyendo a cualquier individuo que (i) posea, directa o indirectamente, más del diez por ciento diez por ciento (10%) de los derechos de propiedad o de voto, o (ii) ejerza de otro modo el Control Efectivo Final sobre el CONCESIONARIO, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y/o con los criterios establecidos en la normativa nacional e internacional en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo para identificar a las personas que ejerzan el control efectivo final sobre las personas jurídicas. Así mismo, serán Beneficiarios Finales los herederos y sustitutos o cesionarios de cualquiera de los accionistas del CONCESIONARIO.
- 1.9. **Canon:** Pagos que realizará el CONCESIONARIO a la AMP por el derecho a prestar un servicio público otorgado en concesión a través de este Contrato.
- 1.10. **Casa Matriz:** significa CONTAINER MARINE TERMINALS, LLC, sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la cual aportó y evidenció la experiencia y la capacidad técnica y financiera necesarias para asegurar al ESTADO que el CONCESIONARIO, en su condición de subsidiaria, ejecutará el objeto de este Contrato. La Casa Matriz es la sede principal o central de la organización empresarial de la que es parte el CONCESIONARIO, desde donde se dirigen, administran y controlan sus otras sucursales o filiales, siendo el centro de toma de decisiones y gestión financiera.
- 1.11. **Caso Fortuito:** Acontecimientos provenientes de la naturaleza, no imputables a ninguna de las Partes, que no hayan podido ser previstos o que aun siendo previstos fueren inevitables, que hacen imposible que las Partes o cualquiera de ellas, cumpla con sus obligaciones conforme a este Contrato o impida la continuidad de las operaciones o el uso de sus activos en la Terminal. Caso Fortuito incluirá, sin limitaciones: (i) fenómenos naturales, tales como tormentas, inundaciones, rayos y

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

terremotos; (ii) naufragio, colisión y desastres en el transporte, fuere por mar, tren, tierra o aire; (iii) incendios.

1.12. Concesionario Saliente: significa la sociedad Panamá Ports Company, S.A. a quien se le otorgó concesión para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general, y sus respectivas infraestructuras e instalaciones, en los puertos de Balboa y Cristóbal, previo a la celebración del presente Contrato.

1.13. CONCESIONARIO: TIL PANAMA, S.A., una sociedad anónima debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá, al Folio No. 155779586, subsidiaria de la Casa Matriz.

1.14. Contraprestación Económica del Concesionario: significa las sumas fijas mensuales referidas en la cláusula 23.3.

1.15. Control Efectivo Final: significa el poder que detenta cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera; le confiere la capacidad decisoria respecto de: (i) el presente Contrato, (ii) del CONCESIONARIO y sus activos, (iii) de las acciones emitidas por el CONCESIONARIO o (iv) de algún Fideicomiso, instrumento o vehículo utilizado por el CONCESIONARIO como parte de su estructura de financiación. Esto es, la facultad o el poder de votar para la elección de juntas directivas o representantes del CONCESIONARIO o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También ejerce el control efectivo final quien tenga la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de las acciones del CONCESIONARIO, sus activos o la participación en el presente Contrato.

1.16. Costos Operativos (OPEX): Significa todos los costos y gastos ordinarios, necesarios y razonables para garantizar la continuidad y eficiente Operación del Puerto de Cristóbal, incluyendo el Mantenimiento Menor. Todo Costo Operativo debe estar directamente vinculado a la Operación y a la generación de los Ingresos Totales.

1.17. Datos del Sistema Operativo de Terminal (Datos TOS): Los datos generados o gestionados por el Terminal Operating System (TOS), que constituye el sistema central que automatiza y digitaliza la operación portuaria, desde la planificación de los buques hasta la gestión del patio y la integración con sistemas externos, permitiendo que los puertos manejen grandes volúmenes de carga con eficiencia y seguridad.

1.18. Día Hábil: Aquel día válido o habilitado para actuaciones administrativas.

1.19. Empresa Relacionada: significa cualquier persona jurídica que mantenga con otra persona jurídica una relación de propiedad, control o influencia significativa, incluyendo Subsidiarias, Afiliadas, sociedades bajo control común o cualquier entidad en la que exista participación accionaria relevante o acuerdos que permitan ejercer influencia sustancial en su gestión.

1.20. Equipo(s): Conjunto de maquinarias, equipos, repuestos, inventarios, partes, equipos de seguridad, equipos de rescate, sistemas y herramientas necesarios para realizar el mantenimiento y la Operación del puerto de Cristóbal, incluyendo, sin limitación los equipos para realizar las operaciones de carga, descarga, manejo, almacenamiento y transferencia de mercancías y/o pasajeros; sean adquiridos por el CONCESIONARIO o proporcionados por la AMP o recibidos del Concesionario Saliente. El término Equipos incluye los reemplazos, mejoras y adiciones realizadas durante el plazo del Contrato.

1.21. Especificaciones Técnicas Mínimas: Los estándares y requisitos técnicos mínimos establecidos en el Anexo C de este contrato.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

1.22.Fecha de Entrada en Vigencia: La fecha en que este Contrato adquiere plena validez y exigibilidad, que será el día de su refrendo por la Contraloría General de la República.

1.23.Fuerza Mayor: Acto o situación producida por hechos del hombre a los cuales no haya sido posible resistir que: (a) hace imposible que la Parte afectada cumpla con sus obligaciones conforme a este Contrato; (b) esté fuera del control razonable de la Parte afectada; y (c) no se deba a falta o negligencia de la Parte afectada. Sujeto a lo anterior, Fuerza Mayor incluirá, sin limitaciones: (i) guerras, desórdenes civiles, sublevaciones, insurrecciones, sabotajes y embargos comerciales contra Panamá; (ii) huelgas u otras disputas laborales en Panamá que no se deben a la violación de cualquier convención colectiva o acuerdo laboral por la Parte afectada; y (iii) actos de autoridad, acciones u omisiones de alguna autoridad que no fueron voluntariamente inducidas o promovidas por la Parte afectada.

1.24.Garantías: Las fianzas, pólizas de seguro, títulos de crédito del ESTADO, garantías bancarias, cheques certificados o de gerencia u otros legalmente permitidos que el CONCESIONARIO debe constituir y mantener vigentes a favor de la AMP y de la Contraloría General de la República, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según se establece en este Contrato.

1.25.Herramientas de Gestión Ambiental: Herramientas y mecanismos aplicables para evaluar, prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales de las actividades del CONCESIONARIO, conforme a los requerimientos establecidos en las Leyes Aplicables en materia ambiental y según lo que al efecto disponga la AMP, tales como: estudios de impacto ambiental (para obras y operaciones), programas de adecuación y manejo ambiental, auditorías ambientales, y otros.

1.26.Impuestos: significa, en cuanto se causen, el impuesto sobre la renta, el impuesto de transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, el impuesto de inmuebles, el impuesto de transferencia de bienes inmuebles, el impuesto sobre ganancia de capital, el impuesto de dividendos, el impuesto complementario, el impuesto de timbre, el impuesto selectivo al consumo, el impuesto que causan los avisos de operación de las empresas, los impuestos municipales, las contribuciones patronales a la Caja de Seguro Social y al Seguro Educativo, y cualquier otros impuestos, retenciones de impuestos, tributos, adelantos al impuesto sobre la renta, pago de impuestos estimados, rentas, tasas, gravámenes, contribuciones o cargos, directos o indirectos, nacional o municipal, que recaigan sobre el CONCESIONARIO, sus actividades, bienes y activos.

1.27.Indicadores Clave de Desempeño: Los parámetros cuantitativos y cualitativos a ser establecidos en el Anexo B, también denominados KPIs (por sus siglas en inglés), a utilizarse para medir los estándares de servicio y de eficiencia operacional en el desempeño del CONCESIONARIO en la ejecución del Contrato.

1.28.Informe de Situación Operativa de Activos: El informe que detalle la condición operativa de todos los Activos de la Concesión en el Área de Concesión, los correctivos o reparaciones que deban hacerse para que estén en condiciones operativas suficientes, así como el tiempo requerido para lo anterior, a fin de alcanzar los estándares necesarios para asegurar la Operación eficiente, continua y segura de la Terminal.

1.29.Información Operativa: Cualquier información, registro, contratos, acuerdos, documentación o archivo digital, creado, recogido, procesado o almacenado por el CONCESIONARIO, Subsidiarias o Afiliadas en virtud del presente Contrato, la cual es propiedad originaria y exclusiva de la AMP.

1.30.Información Confidencial: Cualquier información sobre la cual las Partes deban mantener reserva o confidencialidad, por su naturaleza, sujeta a los procedimientos que al efecto establezcan las Leyes Aplicables.



Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

1.31. Infraestructura: Las obras fijas y fundamentales del Puerto, necesarias para su funcionamiento, incluidos los muros de muelle, las dársenas y canales dragados, las carreteras, las conexiones ferroviarias y las redes de servicios públicos hasta el punto de conexión.

1.32. Ingresos Totales: La suma total que percibe el CONCESIONARIO, sin deducción alguna, de todos los ingresos generados por el otorgamiento de esta concesión, derivados de la prestación de servicios portuarios y logísticos, así como aquellos ingresos que perciban de los terceros que presten Servicios Marítimos Auxiliares, y como de cualquier otra actividad autorizada en virtud del Contrato. Estos ingresos incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: (i) Servicios al buque: uso de infraestructura (muellaje, atraque) y servicios marítimos (remolque, lanchaje, amarre/desamarre); (ii) Servicios a la carga: estiba, desestiba, manejo de terminal (THC), movimientos de escotilla, manejo de cargas especiales, manejo de carga roll on roll of (ro-ro), manejo de carga suelta (iii) Servicios a pasajeros; (iv) Movimiento y almacenamiento: transferencias internas, almacenamiento en patios o bodegas, traslado al ferrocarril (incluyendo *demurrage*), servicios para contenedores refrigerados, consolidación/desconsolidación (*stuffing/stripping*), pesaje certificado (VGM), limpieza y fumigación; (v) Servicios complementarios: emisión de pases, acceso terrestre (*Gate Fees*), suministro de servicios públicos (agua, combustible, energía, recolección de desechos); (vi) Ingresos provenientes de contratos celebrados con navieras, clientes y usuarios en general; (vii) Ingresos no operativos: cánones por arrendamiento o subarrendamiento, ingresos financieros (intereses por mora, penalidades), y recuperaciones de seguros; y (viii) Tarifas del CONCESIONARIO.

1.33. Inversiones de Capital (CAPEX): significa las inversiones de capital de que trata la cláusula 13 de este Contrato.

1.34. Ley de Contrataciones Públicas: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, según ha sido modificada y reglamentada.

1.35. Ley General de Puertos de Panamá: Ley 56 de 6 de agosto de 2008, según ha sido modificada y reglamentada.

1.36. Leyes Aplicables: El conjunto de normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, incluyendo, pero no limitándose a: (i) la Constitución Política de la República de Panamá; (ii) el presente Contrato; (iii) la Ley General de Puertos de Panamá y sus reglamentos; (iv) la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentos; (v) los Decretos, resoluciones y acuerdos, órdenes, disposiciones, directrices e instrucciones adoptados y/o emitidos por la AMP y otras autoridades competentes en materia portuaria, marítima, aduanera, fiscal, laboral, policiva, de seguridad social, ambiental, de ordenamiento territorial, de construcción, de seguridad, ornato, sanidad, salud, y de inversión extranjera; (vi) los convenios y tratados internacionales ratificados por la República de Panamá que sean pertinentes; (vii) las normas reglamentarias de la ACP; (viii) cualesquiera otras disposiciones legales vigentes en la República de Panamá y aplicables a las actividades objeto del presente Contrato. Para todos los efectos entre las Partes, serán Leyes Aplicables cualesquiera modificaciones a las mismas, que se adopten durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo su periodo de prórroga (de haberlo), así como todas las leyes y regulaciones aprobadas a futuro en la República de Panamá, que sean de aplicación general.

1.37. Licencia: Autorización, permiso o aprobación requerida por ley, de parte de cualquier autoridad gubernamental, para efectos de realizar una determinada actividad.

1.38. Mantenimiento Mayor: Las inversiones de carácter extraordinario, no recurrentes, que tienen como objetivo la reparación capital, reemplazo, rehabilitación o modernización de activos de Infraestructura, Equipos o sistemas críticos. Lo anterior

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

incluye, sin que constituya limitación, el dragado del canal de acceso, la repavimentación de patios de contenedores, la sustitución de Activos Críticos o la actualización mayor de sistemas tecnológicos. El Mantenimiento Mayor deberá ser expresamente acordado entre el CONCESIONARIO y la AMP.

1.39.Mantenimiento Menor: Las actividades de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de carácter rutinario y recurrente, inspecciones periódicas, lubricación, reparaciones menores, reemplazo de piezas de desgaste y otras actividades contempladas en el Plan Integral de Gestión de Activos, necesarias para conservar los activos de la Terminal en buenas condiciones de operación y prevenir su deterioro prematuro.

1.40.Mejores Prácticas Internacionales: Aquellas prácticas, procedimientos, estándares, tecnologías y métodos de administración, gestión y operación que son generalmente aceptados y utilizados por los operadores de terminales portuarias más eficientes, modernos, seguros y ambientalmente responsables a nivel mundial.

1.41.Montos Recuperables: significan los Costos Operativos, costos financieros que requiera contratar el CONCESIONARIO para garantizar la continuidad de la Operación de la Terminal, y las Inversiones de Capital en Tecnología y Otras Inversiones de que tratan las cláusulas 13.1, 13.2 y 13.3 del Contrato, efectivamente realizadas por el CONCESIONARIO. Los requisitos de admisibilidad de los Montos Recuperables, se encuentran definidos en la cláusula 23.4, a fin de asegurar la eficiencia de la Operación.

1.42.Movimiento. Transferencia de una Unidad de Carga que involucra cruzar los bordes laterales de la nave, ya sea en la carga o en la descarga, tanto por el lado del muelle como el lado del agua, sin importar que la carga tenga como destino el territorio de la República de Panamá o para el comercio exterior.

1.43.Nuevo Concesionario: significa la sociedad seleccionada por la AMP para asumir la operación de la Terminal a largo plazo una vez terminado el presente Contrato.

1.44.Operación: Conjunto de actividades que se realizan dentro del puerto para permitir el movimiento eficiente, ininterrumpido y seguro de mercancías, pasajeros y embarcaciones, incluyendo, sin limitación, maniobras de atraque y desatraque de buques, carga y descarga de mercancías (contenedores, graneles, ro-ro, entre otros), almacenamiento temporal de carga y movilización interna con grúas, camiones y Equipos.

1.45.Plan Integral de Gestión de Activos: El plan desarrollado para la implementación del mantenimiento de todas las Infraestructuras, Superestructuras y Equipos (Mantenimiento Mayor y Mantenimiento Menor), incluyendo las inversiones necesarias para garantizar que las instalaciones se mantengan en buenas condiciones operativas y de seguridad industrial.

1.46.Registro de Activos: El registro de toda la Infraestructura, Superestructura y Equipos que forman parte de los Activos de la Concesión y que constituirá la base para elaborar el Plan Integral de Gestión de Activos.

1.47.Reglamento de Concesiones de la AMP: El reglamento para otorgar concesiones aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá mediante la Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019, así como cualesquiera modificaciones al referido reglamento que pueda ser adoptado por la AMP a futuro que podría ser de aplicación a este Contrato.

1.48.Servicio(s) Marítimo(s) Auxiliar(es): Servicio complementario al transporte marítimo, destinado a atender la carga, la nave, la tripulación, los pasajeros o las instalaciones marítimas o portuarias.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

- 1.49. Subsidiaria:** Se entenderá como empresa subsidiaria del CONCESIONARIO la que, aun cuando mantenga su personalidad individual, haya sido subcontractadas por EL CONCESIONARIO para la prestación de servicios portuarios dentro del Área de Concesión, o se dedique a prestar Servicios Marítimos Auxiliares dentro del Área de Concesión, siempre que la subsidiaria sea una persona jurídica dirigida o controlada económica, financiera o administrativamente, de manera directa o indirecta, por el CONCESIONARIO.
- 1.50. Superestructura:** Las instalaciones y estructuras sobre el nivel del suelo dentro del Puerto, construidas sobre el Área de Concesión y la Infraestructura, incluyendo edificios terminales, almacenes, cobertizos, talleres, oficinas administrativas, portones, cercas, sistemas de iluminación y otros activos construidos permanente.
- 1.51. Tarifas de la AMP:** significa los importes establecidos por la AMP, que deben ser pagados por el CONCESIONARIO a la AMP, indicadas en la Cláusula 23.1.
- 1.52. Tarifas del CONCESIONARIO:** significan los importes y derechos establecidos por el CONCESIONARIO, que deben ser cobrados a los usuarios, clientes, navieras y terceros en general del Puerto de Cristóbal por los servicios prestados y que hacen parte de los Ingresos Totales.
- 1.53. Terminal (o Puerto):** La terminal de Cristóbal, su Infraestructura, Superestructura, instalaciones, Equipos y sistemas desarrollados y operados por el CONCESIONARIO en el Área de Concesión para la prestación de los servicios portuarios objeto de este Contrato.
- 1.54. TEU:** Unidad equivalente a un contenedor de 20 pies. Sistema de medidas utilizado internacionalmente para definir el tamaño de contenedor ISO de 20 pies de largo, 8 pies de ancho y 8.5 pies de alto.
- 1.55. Unidad de Carga:** Medida representada por TEU, un contenedor o cualquier otra medida uniforme, de acuerdo con la naturaleza de la carga, bienes u mercancías.
- 1.56. Últimas Compañías Controladoras del Grupo Empresarial:** Personas jurídicas que integran el grupo empresarial al que pertenece el CONCESIONARIO, ocupando el nivel jerárquico más alto de dicho grupo, por lo que no son controladas por ninguna otra compañía y que controlan, en última instancia, a todas las personas jurídicas que integran el grupo empresarial al que pertenece el CONCESIONARIO, conforme se indica en la cláusula 3.2.1 del presente Contrato.
- 1.57. Ventana Ad Hoc:** Ventana de tiempo creada de manera excepcional y específica para atender una operación, actividad o necesidad particular, fuera de los horarios o ventanas regulares.

Cláusula 2: Objeto del Contrato

2.1. Concesión por parte de la AMP. De acuerdo a los términos de este Contrato, la AMP otorga en concesión al CONCESIONARIO el Área de Concesión, identificada en el Anexo A, para que este último, por su cuenta y riesgo, ejecute temporalmente la operación, mantenimiento y administración temporal y transitoria del Puerto de Cristóbal, en los términos de la Ley General de Puertos y demás Leyes Aplicables. La Concesión comprende también los Activos de la Concesión que se identificarán en el Informe de Situación Operativa de Activos.

El presente Contrato obedece a la necesidad de formalizar un acuerdo temporal y transitorio, a corto de plazo, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público por parte del Puerto de Cristóbal a la comunidad marítima internacional, en tanto se lleve a cabo la contratación de un concesionario a largo plazo, bajo condiciones que le garantice beneficios sostenidos y una retribución adecuada al Estado.



Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

2.2. Uso de Áreas de la ACP. La operación sobre áreas de tierra y espejo de agua de propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), estará sujeta al cumplimiento de las normas del régimen especial de dicha entidad.

2.3. Ejecución del Objeto del Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en cualesquiera otras disposiciones del presente Contrato, el CONCESIONARIO atenderá a los siguientes lineamientos para la ejecución del objeto del Contrato:

2.3.1. Parámetros Generales. El CONCESIONARIO prestará los servicios portuarios de conformidad con las Leyes Aplicables, los términos y condiciones de este Contrato, las Especificaciones Técnicas Mínimas, los Indicadores Clave de Desempeño (KPI), sujeto a lo establecido en este Contrato, y aplicando las Mejores Prácticas Internacionales para asegurar la Operación de la Terminal.

2.3.2. Actividades Permitidas. El CONCESIONARIO está autorizado para prestar en el Área de Concesión todas las actividades, Operaciones y servicios propios de una Terminal Portuaria.

En caso de que el CONCESIONARIO pretenda realizar una actividad o servicio regulado como servicio marítimo auxiliar y/o alguna actividad sujeta a la obtención de una Licencia conforme a las Leyes Aplicables, deberá gestionar y formalizar su aprobación con la entidad regulatoria respectiva.

El CONCESIONARIO no podrá ejecutar en el Área de Concesión, cualquier negocio o actividad que no esté directamente relacionado con el objeto de este Contrato, salvo que medie la expresa autorización por escrito de la AMP.

2.3.3. Actividades Prohibidas. Las siguientes actividades están estrictamente prohibidas y no podrán ser realizadas en la Terminal, bajo ninguna circunstancia:

- a. Almacenamiento o manipulación de materiales radiactivos, altamente tóxicos o peligrosos o prohibidos, salvo que lo permita expresamente la ley y con autorización previa por escrito, tal y como se establezca en las Leyes Aplicables y en el Código Marítimo Internacional de mercancías Peligrosas (Código IMDG por sus siglas en inglés) de la Organización Marítima Internacional (OMI);
- b. Uso del Área de Concesión para actividades residenciales, minoristas o comerciales no relacionadas con el puerto, excepto para instalaciones de bienestar del personal auxiliar a las operaciones;
- c. El vertido de residuos o contaminantes de forma incompatible con las leyes medioambientales aplicables, los convenios de la Organización Marítima Internacional (OMI) o las normativas portuarias.
- d. Realizar cualquier actividad que ponga en peligro la seguridad portuaria, la seguridad nacional o la salud pública.
- e. Cualquier actividad de competencia privativa de la AMP o de otras autoridades panameñas.
- f. Cualquier otra actividad prohibida conforme a las Leyes Aplicables.

2.3.4. Integración logística. Las Operaciones ordinarias de la Terminal se ejecutarán de manera que se mantenga la integración funcional y operativa con las principales infraestructuras y zonas logísticas del país.

Cláusula 3: Partes Contratantes:

3.1. La AMP, entidad concedente encargada de la administración, supervisión y fiscalización de este Contrato, en representación del ESTADO, sin perjuicio de las facultades que le otorga la Constitución Política de Panamá y las Leyes Aplicables a la Contraloría General de la República y demás autoridades y sin perjuicio de los derechos y atribuciones que le corresponden a la Autoridad del Canal de Panamá de conformidad con lo dispuesto en su régimen especial.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there is a smaller signature. Further right, there is a signature that appears to be 'B'. On the far right, there is a signature that looks like 'M'. Below these signatures, there is a circular stamp with some text inside, which is partially obscured by the ink. The page number '10' is printed at the bottom right.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

3.2. El CONCESIONARIO, cuya actividad será la ejecución del objeto de este Contrato, una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República de Panamá, la cual contrata con la AMP para facilitar la supervisión directa por parte de las autoridades panameñas, asegurar la aplicación inequívoca de la legislación nacional y simplificar la rendición de cuentas y la jurisdicción.

3.2.1. Beneficiarios Finales del CONCESIONARIO. En su condición de sociedad concesionaria de la AMP, el CONCESIONARIO ha entregado copias de documentos que acrediten la composición accionaria, identificando los Beneficiarios Finales y las personas jurídicas que posean capital accionario o ejerzan el control efectivo final del CONCESIONARIO y de ellas, identificando la o las Últimas Compañías Controladoras del Grupo Empresarial. En el evento de que las acciones de la Última Compañía Controladora del Grupo Empresarial, se coticen públicamente en bolsas de valores organizadas en cualquier país del mundo, en la medida que sea una de jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, el CONCESIONARIO queda exceptuado de cumplir con el requisito de proveer la lista de sus accionistas.

3.2.2. Cambios Corporativos. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 29.2, el CONCESIONARIO, sus Subsidiaria y Afiliadas deberán informar a la AMP cada vez que ocurra un cambio en su estructura corporativa en cuanto a su representante legal, gerente general y a la composición de la Junta Directiva y dignatarios.

Cláusula 4: Declaraciones y Garantías de las Partes

4.1. A la fecha del presente Contrato, el CONCESIONARIO garantiza lo siguiente:

4.1.1 Creación y existencia: El CONCESIONARIO declara que es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las Leyes Aplicables, y se encuentra domiciliado en Panamá. El CONCESIONARIO está actualmente vigente, su duración es perpetua, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación, ni ha incurrido en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o de insolvencia, no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

4.1.2. Procesos e Investigaciones: El CONCESIONARIO declara que no existe en contra del CONCESIONARIO, ningún tipo de investigación o proceso, medida de aseguramiento y/o condena nacional y/o internacional. De ocurrir cualquiera de estos eventos, con posterioridad a la suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO se compromete a informarlo así a la AMP, dentro de los treinta (30) días siguientes a su conocimiento.

4.1.3. Objeto del CONCESIONARIO: El CONCESIONARIO declara que es una sociedad anónima debidamente constituida en la República de Panamá la cual tiene como objeto la prestación de servicios portuarios y marítimos, incluyendo pero no limitándose a la operación, administración de puertos, muelles y terminales marítimas entre otros, la ejecución del presente Contrato, y; que no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción del Contrato y las Garantías constituidas en virtud del mismo.

4.1.4. Capacidad y autorización: El CONCESIONARIO y su representante legal cuentan con la capacidad corporativa y legal, así como con las autorizaciones suficientes, en los términos de sus estatutos y las Leyes Aplicables, para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo. Por lo tanto, ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento de este Contrato. El CONCESIONARIO declara que cumple con todos los requisitos de capacidad legal, técnica, financiera y de experiencia necesarios para la ejecución del objeto de este Contrato. El CONCESIONARIO declara que cuenta con el respaldo total

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

de su Casa Matriz en cuanto a su reconocida experiencia y capacidad técnica, financiera y operativa necesaria para administrar, operar y dirigir temporalmente el Puerto de Cristóbal de manera eficiente y segura, conforme a los estándares y las Mejores Prácticas Internacionales existentes en el sector portuario.

4.1.5. Temporalidad de la Contratación: El CONCESIONARIO declara y reconoce que este Contrato es temporal, transitorio y a corto plazo. La celebración de este Contrato no constituye, bajo concepto alguno, una promesa o compromiso o derecho respecto al otorgamiento de una nueva concesión a largo plazo de la Terminal, ni con ninguna otra concesión, arrendamiento o derecho de desarrollo futuro de éstas.

4.1.6. Normativa laboral: El CONCESIONARIO conoce la normativa del Código de Trabajo de Panamá y demás disposiciones complementarias y relacionadas para la contratación de personal y gestión de las relaciones laborales, incluyendo sin limitación aquellas relativas a la seguridad social y los riesgos profesionales, a las cuales les dará plena aplicación.

4.1.7. Obligaciones Tributarias y Aduaneras: Durante la ejecución del Contrato, el CONCESIONARIO cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias y aduaneras, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones, formularios recurrentes y/o especiales, y la presentación de información respecto a transacciones y operaciones con tercero y/o que son exigidas en materia tributaria y/o aduanera ante la administración tributaria y la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) de la República de Panamá y/o de cualquier otra autoridad local que así lo requiera, así como aquellas referidas al pago de Impuestos, incluyendo el cumplimiento de todas las obligaciones que las Leyes Aplicables le impone en materia fiscal. De la misma manera, el CONCESIONARIO se compromete a no realizar prácticas y/o conductas que, de conformidad con las Leyes Aplicables, en la actualidad o en el futuro, puedan ser calificadas como abusivas o elusivas en materia tributaria, así como también a realizar prácticas y/o conductas que puedan ser consideradas como defraudación fiscal. El presente Contrato no concede, ni implica por sí mismo ninguna exención, reducción, trato preferencial u otros beneficios fiscales para el CONCESIONARIO.

4.2. A la fecha del presente Contrato, la AMP declara y garantiza lo siguiente:

4.2.1. Capacidad y Autorización: Tiene plena autoridad legal para otorgar la concesión objeto del Contrato, conforme a las Leyes Aplicables. Además, el Contrato ha sido debidamente autorizado por las instancias competentes del Estado y constituye una obligación legal, válida y exigible.

4.2.2. Dominio Público: La AMP declara que mantiene y mantendrá en todo momento el dominio sobre el Área de Concesión, Infraestructura y Superestructura, así como de los bienes muebles que se encuentren dentro de la Terminal y que no fueron ser retirados a fin de no ocasionar su menoscabo o detrimento.

4.2.3. Tenencia de los Equipos: La AMP declara que mantiene la tenencia para su uso de otros Equipos y bienes muebles existentes en el Área de la Concesión a la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato.

Cláusula 5: De la Transición Inicial

5.1. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato, las Partes, de común acuerdo, designarán un experto independiente para que elabore un inventario detallado y realice una evaluación integral de los Activos de la Concesión y del estado de los mismos (Superestructuras, Infraestructuras, Equipos, sistemas tecnológicos y cualquier otro activo tangible o intangible existente), incluyendo pruebas funcionales de los Equipos y sistemas críticos y una revisión de los registros de mantenimiento y garantía que estén disponibles, para que emita un Informe de Situación Operativa de Activos, que, como mínimo, especificará:

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

- Descripción del activo y número de identificación.
- Ubicación dentro del Área de Concesión.
- Fabricante, modelo y número de serie (si procede).
- Fecha de instalación o adquisición.
- Índice de estado actual (CI) utilizando como referencia el índice de condiciones establecido en los Anexos D y E
- Valor comercial.
- Vida útil restante.
- Descripción y estado de estructuras, edificaciones e infraestructuras y uso de los mismos.

Los costos por la contratación del experto independiente contemplado en esta cláusula serán considerados parte de los gastos operativos de la Terminal.

El Informe de Situación Operativa de Activos contemplará, además, la descripción de la situación operativa de los bienes, de manera que permita estructurar los planes para el Mantenimiento Menor y Mayor de los activos o su reemplazo, que permitan la continuidad segura de las operaciones de la Terminal. Una vez elaborado, este informe será considerado como el Anexo F del presente Contrato y, en consecuencia, parte integral del mismo.

El plazo para rendir el Informe de Situación Operativa de Activos no deberá exceder de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que se cumplan los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, salvo que la AMP autorice por escrito, extender el plazo por motivos justificados.

El CONCESIONARIO acepta el Área de Concesión, incluyendo los Activos de la Concesión, tal y como se encuentran y según se describa en el Informe de Situación Operativa de Activos.

Sobre la base del Informe de Situación de Activos, la AMP y el CONCESIONARIO acordarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del citado informe, los parámetros cuantitativos y cualitativos (KPIs), a utilizarse para medir los estándares de servicio y de eficiencia operacional en el desempeño del CONCESIONARIO en la ejecución del Contrato, los cuales entrarán a regir tan pronto sean acordados por las partes.

EL CONCESIONARIO, en coordinación con la AMP, elaborará un listado provisional de Activos Críticos en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del Acta de que trata la cláusula 9.1. de este Contrato. Dicho listado será entregado a la AMP para su revisión y aceptación, y su posterior anexo a la antes referida acta.

5.2. Registro de Activos. El Informe de Situación Operativa de Activos elaborado conforme a lo previsto en esta cláusula, será el registro de toda la Infraestructura, Superestructura y Equipos que forma parte de los Activos de la Concesión (el "Registro de Activos") y constituirá la base para elaborar el Plan Integral de Gestión de Activos.

El CONCESIONARIO mantendrá el Registro de Activos electrónicamente, en un formato mutuamente determinado por las Partes y compartirá mensualmente a la AMP un reporte de dicho Registro, en el formato que esta última indique.

El CONCESIONARIO mantendrá actualizado el Registro de Activos, registrando todas las adiciones, sustituciones, eliminaciones que se efectúen según los términos del presente Contrato. Cada actualización será certificada por el director financiero (o equivalente) del CONCESIONARIO. La AMP podrá verificar las entradas mediante inspección o auditoría en cualquier momento.

A la terminación del Contrato, el CONCESIONARIO devolverá a la AMP todos los Activos de la Concesión y todos aquellos otros bienes o activos que se haya incorporado durante

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

la vigencia de la contratación, en buen estado de funcionamiento y condiciones de servicio, con el desgaste normal por su uso, sin costo alguno para la AMP.

5.3. Informe Inicial. Dentro de los primeros treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de este Contrato, el CONCESIONARIO entregará a la AMP un reporte que incluirá, como mínimo:

- a. Estructura organizacional y contactos clave de la operación.
- b. Continuidad y medidas de emergencia adoptadas.
- c. Acceso a los sistemas y medidas de protección de datos.
- d. Coordinación con el capitán del puerto, los pilotos, las aduanas y otras autoridades competentes.
- e. El rendimiento real de la puesta en marcha, cualquier incidente significativo y las medidas correctivas a corto plazo (si son necesarias).
- f. Las obras de emergencia necesarias por razones inmediatas de seguridad, medioambientales o de protección.
- g. Cualquier desviación de la situación identificada durante las primeras operaciones y las medidas a implementar para garantizar la segura, continua y eficiente operación portuaria.
- h. Listado de las personas naturales o jurídicas que mantengan operaciones o actividades en el Puerto de Cristóbal, en calidad de arrendatarios, usuarios o clientes, con indicación de toda la información relacionada a las contrataciones respectivas, sus términos económicos y demás condiciones.

El CONCESIONARIO podrá solicitar extensión del término establecido en esta cláusula para presentar alguno de los puntos requeridos previamente, sustentando debidamente la solicitud de prórroga al efecto presentada.

Cláusula 6. Documentos del Contrato

6.1. El presente Contrato y los siguientes Anexos que forman parte integral del mismo:

Anexos:

Anexo A: Área de Concesión.

Anexo B: Indicadores Claves de Desempeño, que se incorporará al presente Contrato según se indica en la cláusula 2.3.1.

Anexo C: Especificaciones Técnicas Mínimas.

Anexo D: Parámetros para Informe de Situación sobre Superestructura e Infraestructura Existente.

Anexo E: Parámetros para Informe de Situación sobre Activos de la Concesión.

Anexo F: Informe de Situación Operativa de Activos, que se incorporará al presente Contrato según se indica en la cláusula 5.1.

Cláusula 7. Reglas de Aplicación e Interpretación del Contrato

7.1. Interpretación. En la interpretación de este Contrato, se tendrá en consideración los intereses públicos, la buena fe y los fines y los principios de las Leyes Aplicables. El presente Contrato debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y sus Anexos.

7.2. Conflicto. En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las Leyes Aplicables, prevalecerán estas últimas.

Cuando exista conflicto entre lo estipulado en este Contrato y lo establecido en el Título XIV de la Constitución Política, en la Ley Orgánica de la ACP, en sus reglamentos, lo estipulado en estos prevalecerá sobre las cláusulas de este Contrato.

7.3. Discrepancias. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos que integran el presente Contrato, aplicarán las siguientes reglas, en el orden de prelación que se indica a continuación:



Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

- a. Las cláusulas del presente Contrato
- b. Los Anexos del Contrato

7.4. Encabezados. Los encabezamientos y títulos y secciones que se utilicen en este Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta, pero no afectarán la interpretación de su texto.

7.5. Referencias. Las referencias a Leyes, Decretos, y demás expresiones de las Leyes Aplicables comprenden aquellas normas que las deroguen, modifiquen complementen o sustituyan.

7.6. Términos. Los términos que no sean expresamente definidos en este Contrato y sus Anexos serán interpretados en el sentido que les confieran las Leyes Aplicables o en el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.

7.7. Plazos. En los plazos establecidos en meses o años, el primer y último día del plazo tendrán el mismo número en los respectivos meses. Sin embargo, si el mes en que ha de comenzar un plazo de Meses o años contare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corre desde alguno de los días en que el primero de dichos meses exceda al segundo, el último día del plazo será el último día de ese segundo mes.

7.8. Disposiciones Especiales de la Autoridad del Canal de Panamá. En virtud de lo que dispone el artículo 310 de la Constitución Política, que crea la Autoridad del Canal de Panamá, y le otorga atribuciones y responsabilidades, y en virtud también de la íntima vinculación existente entre las actividades de dicha entidad y el funcionamiento de los puertos adyacentes al Canal de Panamá; el presente Contrato se aprueba sujeto a que ninguna de sus cláusulas pueda ser interpretada de manera que riña con las facultades, derechos y responsabilidades que se confieren a la Autoridad del Canal en la norma constitucional precitada o en la ley que la organice, especialmente en lo relativo a la utilización de áreas e instalaciones, control de tráfico marino y pilotaje de las naves que transiten por el Canal de Panamá y los puertos adyacentes a éste mismo, incluyendo sus fondeaderos y varaderos. En todo caso, cuando si existiera conflicto entre lo estipulado en este Contrato y la Ley que organiza la Autoridad del Canal o con los reglamentos que en desarrollo de ella se dicten, éstos tendrán prelación sobre aquél.

Cláusula 8: Duración de la Concesión y Prórroga.

8.1. Vigencia y Duración. El presente Contrato entrará en vigencia a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y tendrá un término de duración de hasta dieciocho (18) meses.

8.2. Prórroga. Las Partes podrán acordar una prórroga de este Contrato con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del vencimiento del término de duración de este Contrato, en función del interés público. Dicha prórroga deberá formalizarse mediante adenda a este Contrato y requerirá refrendo de la Contraloría General de la República.

8.3. Terminación Anticipada. La AMP podrá, por razones de cualquier índole, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, mediante notificación escrita al CONCESIONARIO con una antelación no menor a noventa (90) días calendario de la fecha efectiva de terminación indicada en la referida notificación, la cual podrá ser extendida unilateralmente por la AMP dentro de la vigencia de este Contrato. Si la AMP ejerce este derecho, no será responsable por el pago de indemnización alguna por daño, perjuicio o pérdida de cualquier índole, ante la CONCESIONARIA ni ante la Casa Matriz ni ante ningún tercero ni ante ninguna persona jurídica o natural que sea parte del grupo empresarial al que pertenece el CONCESIONARIO, dado que la terminación anticipada del Contrato, está prevista en el mismo por razón de la temporalidad de esta concesión.

TK 15

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

En este caso de terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la presente cláusula 8.3 y en el literal e. de la cláusula 32.1, solo procederá lo dispuesto en la cláusula 34.4. en materia de Liquidación de Contrato y lo dispuesto en la cláusula 34.5. de este Contrato.

TÍTULO II: FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA AMP (EL ESTADO)

Cláusula 9: Entrega del Área de Concesión y de los Activos de la Concesión

9.1. La entrega física del Área de Concesión y de los Activos de la Concesión por parte de la AMP al CONCESIONARIO, se producirá mediante la suscripción de un Acta de Entrega de la operación, mantenimiento y administración de la Terminal suscrita entre las Partes.

9.2. El ESTADO mantendrá el dominio y/o tenencia sobre los bienes objeto del Contrato, según sea el caso. En consecuencia, no se otorgará sobre dichos bienes ninguna facultad de disposición o enajenación, sino únicamente la de uso, con las limitaciones previstas en las Leyes Aplicables y en el presente Contrato. El CONCESIONARIO no podrá pretender, reclamar ni obtener título constitutivo de dominio sobre el Área de Concesión y/o los Activos de la Concesión, ni sobre cualesquiera mejoras que edifique, construya o adhiera en el Área de Concesión durante la vigencia del presente Contrato o su prórroga, de haberla.

9.3. La AMP se reserva el derecho de aprobar o rechazar cualquier adquisición u obtención de Equipos o activos calificados como Activos Críticos que se integren o adquieran durante la duración de este Contrato.

Cláusula 10: Protección de los Intereses Estratégicos del Estado

10.1. Seguridad Nacional. Dada la naturaleza de bien público de la concesión y su importancia estratégica para el Estado, la AMP se reserva el derecho irrenunciable de adoptar, en cualquier momento, todas las medidas que considere necesarias y proporcionales para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la integridad del medio ambiente, la estabilidad económica de la Nación y la operación segura y eficiente del Canal de Panamá, aun cuando dichas medidas pudiesen afectar temporalmente las operaciones o los derechos del CONCESIONARIO bajo este Contrato.

En caso de que la AMP ejerza tales derechos y las medidas adoptadas no sean consecuencia de un incumplimiento o culpa del CONCESIONARIO, y le causen a este último un perjuicio económico directo, material y demostrable, las Partes negociarán de buena fe los mecanismos de compensación equitativos que correspondan, de conformidad con las Leyes Aplicables.

10.2. Neutralidad. El CONCESIONARIO se obliga a operar la Terminal Portuaria de manera que se garantice la neutralidad operativa y el cumplimiento irrestricto de los tratados internacionales suscritos por la República de Panamá, en particular aquellos relativos a la neutralidad y funcionamiento del Canal de Panamá. La operación de la Terminal no deberá interferir, obstaculizar ni poner en riesgo, en modo alguno, las operaciones del Canal de Panamá.

10.3. Intervención Temporal por Razones de Interés Público. Sobre la base de los artículos 50 y 259 de la Constitución de la República de Panamá, ante circunstancias excepcionales de grave amenaza al interés público o a la seguridad nacional, que impliquen situaciones de emergencia de seguridad, de salud, medioambiental o grave amenaza o interrupción de las operaciones portuarias, o ante un incumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO que ponga en riesgo la continuidad y seguridad de los servicios portuarios, o ante la insolvencia o incapacidad del CONCESIONARIO; la AMP podrá tomar medidas de protección inmediatas, incluyendo la intervención temporal de las operaciones de la Terminal.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

10.4. Medidas de Seguridad. El CONCESIONARIO tiene la obligación de cooperar con todas las autoridades competentes de la República de Panamá en la implementación de medidas de seguridad portuaria, protección marítima y de la cadena de suministro, de conformidad con el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS), las directrices de la Organización Marítima Internacional (OMI), y la normativa nacional vigente. Esta cooperación incluirá, entre otros, el intercambio de información relevante, la participación en ejercicios y simulacros, y la adecuación de sus instalaciones y procedimientos a los requerimientos de seguridad que establezca el ESTADO.

10.5. Circunstancias Extraordinarias. El CONCESIONARIO deberá permitir el embarque y desembarque de bienes cuando, atendiendo a circunstancias extraordinarias, la AMP así lo solicite.

10.6. Ingreso al Puerto por Interés Nacional. A requerimiento de la AMP, el CONCESIONARIO está obligado a permitir la entrada temporal al Puerto o a negar la entrada o acceso al mismo, a proveedores de servicios marítimos o a determinadas cargas, para la ejecución de actos específicos, cuando medie razón de orden público y de interés nacional que lo justifique.

10.7. Disposición de Áreas dentro del Área de Concesión. La AMP se reserva el derecho de segregar áreas de terreno dentro del Área de Concesión que sean requeridas por la AMP o por cualquier otra entidad del gobierno para la ejecución del Proyecto Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá o la construcción de infraestructura necesaria o vinculada a desarrollos en interés público y social, siempre que ello no afecte sustancialmente la Operación, sin que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir compensación alguna.

TÍTULO III: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones que le imponga el presente Contrato y sus Anexos y/o las Leyes Aplicables al CONCESIONARIO, el mismo estará obligado a cumplir con las obligaciones que se enuncian en el presente Título.

Cláusula 11: Operación, Administración y Gestión de la Terminal

11.1. De la Operación del Puerto. El CONCESIONARIO se obliga a llevar a cabo la Operación de la Terminal, por su exclusiva cuenta y riesgo, y realizar todas las actividades necesarias para la operación, administración, gestión y mantenimiento integral de la Terminal, de conformidad con altos estándares de eficiencia, seguridad, de manera ambientalmente responsable y garantizando la disponibilidad operativa continua, de conformidad con las Leyes Aplicables y las Mejores Prácticas Internacionales.

Lo anterior comprende, sin limitación:

- a. Obtener y mantener vigentes todas las Licencias requeridas conforme a las Leyes Aplicables y pagar los derechos requeridos por las autoridades nacionales y municipales competentes.
- b. Mantener las facilidades existentes para el alojamiento, el trabajo, las necesidades y la vigilancia, cuando así corresponda, de acuerdo con las Leyes Aplicables, para el personal de la AMP y otras instituciones del Estado, incluyendo la Autoridad Nacional de Aduanas, la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval y el Servicio Nacional de Frontera, en condiciones confortables y decorosas.
- c. Toda obra de dragado en las áreas de atraques dentro del Área de Concesión, será considerada Mantenimiento Mayor, y estará sujeta a la previa aprobación de la AMP y cuando se ejecute en áreas de la ACP, se requerirá autorización de la ACP. Los dragados deberán ser contratados con la ACP.
- d. Para la prestación de servicios marítimos que incluyan el uso de áreas de compatibilidad con la operación del Canal de Panamá, el CONCESIONARIO deberá

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

gestionar los permisos de compatibilidad o de uso de riberas del Canal de Panamá cumpliendo los procedimientos establecidos por la Autoridad del Canal de Panamá y la AMP.

- e. Asumir el pago de todo y cualquier gasto relacionado a sus operaciones, incluyendo, sin limitación, los gastos de energía eléctrica, comunicaciones, aseo, agua, limpieza y cualquier servicio que requiera con ocasión del ejercicio de sus actividades, quedando entendido que, al concluir la concesión, las cuentas por estos servicios serán pagadas en su totalidad y deberán entregarse a la AMP los respectivos paz y salvo.
- f. Informar inmediatamente a la AMP de la suspensión o cierre de sus actividades por cualquier causa.
- g. Conservar en buen estado las defensas e iluminación de los atracaderos, muelles, áreas marinas o puertos.
- h. Mantener el servicio adecuado contra incendios y tener elementos de seguridad que reúnan las condiciones que determinen la AMP y las demás oficinas públicas competentes.
- i. Permitir el embarque y desembarque de bienes cuando, atendiendo a circunstancias especiales o de urgencia, la AMP lo solicite.
- j. Entregar, cuando lo solicite la Autoridad Marítima de Panamá, los informes de cumplimiento de los indicadores de calidad, producción, rendimiento y ambiente.
- k. Completar todas las inversiones a que se ha comprometido, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 13.1, 13.2 y 13.3 de este Contrato. Las inversiones en Activos Críticos y el Mantenimiento Mayor deberán ser acordadas entre el CONCESIONARIO y la AMP.
- l. Colocar los avisos, letreros, anuncios, banderas y señales en general que la AMP indique, con sujeción a las especificaciones que esta disponga.
- m. Implementar y mantener estándares de salud, seguridad e higiene conforme a las mejores prácticas internacionales, garantizando condiciones laborales seguras y prácticas operativas sostenibles.

11.2. Eficiencia Operativa. El CONCESIONARIO reconoce y acepta que la Operación del Puerto de Cristóbal y la prestación de los servicios portuarios deben realizarse bajo estrictos estándares internacionales de eficiencia, seguridad, calidad y economía.

11.3. Naves del Estado. El CONCESIONARIO deberá permitir el uso gratuito temporal de las instalaciones de la Terminal Portuaria a las naves al servicio del Estado, a las naves de la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval y el Servicio Nacional de Fronteras o cualquiera otra requerida por la AMP, previa formal notificación.

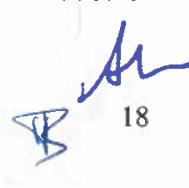
11.4. Pago de Tarifas AMP. El CONCESIONARIO deberá pagar las Tarifas AMP, conforme a lo dispuesto en la cláusula 24.2 de este Contrato.

Cláusula 12. Del Mantenimiento de la Terminal

12.1. Plan Integral de Gestión de Activos. Sobre la base del Informe de Situación Operativa de Activos contemplado en la Cláusula 5, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la entrega de dicho informe, el CONCESIONARIO implementará y mantendrá actualizado durante toda la vigencia del Contrato, un Plan Integral de Gestión de Activos que deberá mantenerse a disposición de la AMP.

El Plan Integral de Gestión de Activos asegurará el mantenimiento de todas las Infraestructuras, Superestructuras y Equipos de la Terminal (Mantenimiento Mayor y Mantenimiento Menor), de modo que se encuentren en todo momento en buen estado de funcionamiento y mantenimiento, de conformidad con las instrucciones del fabricante o constructor y las buenas prácticas del sector, excluyendo el desgaste propio del uso normal (el "Plan Integral de Gestión de Activos").

Lo anterior comprende además las inversiones necesarias para garantizar que las instalaciones se mantengan en buenas condiciones operativas y de seguridad industrial



18

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

y que puedan ser revertidas al ESTADO en buenas condiciones de funcionamiento al finalizar el Contrato.

12.2. Mantenimiento de la Terminal. El mantenimiento de la Terminal comprende, entre otros:

- a. Realizar inspecciones y el mantenimiento del ciclo de vida, el mantenimiento preventivo rutinario y el mantenimiento correctivo de todos los Activos de la Concesión, de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
- b. Mantener la Terminal de conformidad con las buenas prácticas del sector, incluyendo la apariencia, integridad y funcionalidad de todas las áreas operativas, con el objetivo de garantizar que, al vencimiento del plazo de la concesión, la Terminal se transferirá a la AMP en buen estado, salvo el desgaste normal por uso.
- c. Mantener las instalaciones de agua, alumbrado, teléfonos, sanitarios, alimentación, gas, energía eléctrica, primeros auxilios y cualquier otra área destinada a uso público, en condiciones de uso limpio, adecuado y seguro.
- d. Planificar y ejecutar la sustitución o revisión del Equipo con suficiente antelación al final de su vida útil, de acuerdo con las buenas prácticas del sector, según el Plan Integral de Gestión de Activos. En caso de que se trate de Activos Críticos y Mantenimiento Mayor deberá ser expresamente acordado entre el CONCESIONARIO y la AMP y formalizado por escrito por la AMP.
- e. Reparar, sustituir o restaurar sin demora cualquier parte de la Terminal que pueda perderse, dañarse o destruirse por cualquier motivo, según el Plan Integral de Gestión de Activos. En caso de que se trate de Activos Críticos y Mantenimiento Mayor deberá ser expresamente acordado entre el CONCESIONARIO y la AMP, y formalizado por escrito por la AMP.
- f. No retirar ni sustituir ningún Activo de la Concesión que forme parte de la Terminal sin la aprobación previa por escrito de la AMP, salvo en el caso de la sustitución rutinaria de activos consumibles de corta duración necesarios para el funcionamiento continuo.
- g. Mantener la profundidad operativa actual de los atracaderos del puerto para garantizar que los buques sigan entrando sin restricciones.
- h. Realizar auditorías técnicas periódicas para certificar ante la AMP que la infraestructura civil no sufre fatiga estructural por falta de cuidado.

12.3. Seguridad de las Áreas Públicas. El CONCESIONARIO deberá mantener las instalaciones de uso público en condiciones de uso limpio, adecuado y seguro.

Cláusula 13. Plan de Inversión.

13.1. Inversión de Capital en Tecnología y Otras Inversiones.

Las Partes reconocen que, dada la naturaleza de emergencia de la toma de control operativo del Puerto de Cristóbal, a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, el CONCESIONARIO deberá a realizar las inversiones inmediatas necesarias en concepto de adquisición de hardware, infraestructura de red, licencias de softwares y sistemas de gestión portuaria (TOS - *Terminal Operating Systems*) y el sistema ERP de control administrativo y contable del puerto de Cristóbal para garantizar la continuidad y seguridad de las operaciones portuarias. Las inversiones antes referidas deberán ser por un monto no inferior a Tres Millones Ochocientos Mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$3,800,000.00).

Las inversiones en tecnología deberán ser realizadas por el CONCESIONARIO durante los primeros noventa (90) días contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a. Sean esenciales para la facturación, control de inventario, seguridad (CCTV/ISPS) y movimientos de patio/muelle.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

- b. Sean activos tangibles o intangibles transferibles, con excepción de las licencias de softwares y sistemas de gestión portuaria (TOS - Terminal Operating Systems) y el sistema ERP de control administrativo y contable.
- c. La totalidad del equipamiento y demás componentes tecnológicos, sean plenamente compatibles con los estándares y soluciones tecnológicas comúnmente utilizadas en la industria.
- d. Hayan sido validadas y constatadas técnicamente por la AMP y, por conducto de ésta, ante la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.
- e. Comprenderán, sin que constituya limitación, (i) infraestructura de red (cableado estructurado, fibra óptica, switches, routers); (ii) servidores físicos y equipamiento de cómputo dedicado; (iii) radios de comunicación y sistemas de comunicación operativa; (iv) computadoras portátiles (laptops), tabletas (tablets) y dispositivos móviles utilizados en la operación portuaria; y (v) equipos periféricos y de control asociados a la operación.

Al finalizar el presente Contrato, el CONCESIONARIO transferirá a la AMP los activos mencionados en la presente Cláusula, sin costo alguno para la AMP, salvo por las licencias de softwares y sistemas de gestión portuaria (TOS - Terminal Operating Systems) y el sistema ERP de control administrativo y contable, cuyas licencias no son transferibles.

El CONCESIONARIO colaborará con la AMP y/o el Nuevo Concesionario a efectos de que se facilite de que estos obtengan de los titulares de las licencias de los softwares que forman parte de las operaciones en la Terminal y sean adquiridas conforme corresponda.

13.2. Otras Inversiones. A medida que las Partes cuenten con el Informe de Situación Operativa de Activos, determinarán, de común acuerdo, las inversiones adicionales a las establecidas en la cláusula 13.1., que deba realizar el CONCESIONARIO, para garantizar la operación eficiente, continua y segura de la Terminal, incluyendo el cronograma de ejecución de las inversiones adicionales a ejecutarse. Establecido lo anterior, el CONCESIONARIO deberá consignar la fianza de inversión que cubra el valor de la inversión adicional acordada entre las Partes.

13.3. Inversión Total del Concesionario. La inversión total a que se obliga el CONCESIONARIO, no excederá de doce millones de dólares con 00/100 (US\$[12,000,000.00]), suma la cual incluye los Tres Millones Ochocientos Mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$3,800,000.00)., de que trata la cláusula 13.1 de este Contrato.

13.4. Integración. El CONCESIONARIO colaborará activamente con la AMP y otras entidades relevantes para la implementación o integración de la Terminal con el sistema comunitario portuario digital que utilice en Estado, de manera que facilite el intercambio electrónico de información y la agilización de trámites para el comercio.

13.5. Plan de Ciberseguridad. El CONCESIONARIO desarrollará, implementará y mantendrá actualizado un plan de ciberseguridad para proteger la integridad, confidencialidad y disponibilidad de todos los sistemas de información y control operativo de la Terminal contra amenazas internas y externas, garantizar la continuidad operativa de la Terminal y protegerla contra riesgos que podrían tener implicaciones para la seguridad nacional y la estabilidad del comercio. El plan de ciberseguridad será sujeto a auditorías periódicas por parte de expertos independientes designados o aprobados por la AMP y/o por Autoridad Nacional de Innovación Gubernamental (AIG).

Cláusula 14: Estándares de Servicio y Eficiencia Operacional

14.1. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar la Operación de la Terminal de manera eficiente, segura, continua, conforme a las Prácticas Internacionales y de manera no discriminatoria.



Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

El cumplimiento eficiente por parte del CONCESIONARIO de lo establecido en esta cláusula, a partir del perfeccionamiento de este Contrato, estará sujeto a la situación de los activos a la Fecha de Entrada en Vigencia y en atención a ello, el CONCESIONARIO deberá realizar los mejores esfuerzos en adoptar las medidas que resulten necesarias para mantener niveles operativos que permitan la operación ininterrumpida de la Terminal conforme a los Indicadores Clave de Desempeño.

Una vez adoptado el Plan Integral de Gestión de Activos y conforme el mismo se implemente, el CONCESIONARIO deberá asegurar el cumplimiento con los Indicadores Claves de Desempeño y, en general, garantizar la operación eficiente, segura y continua de la Terminal durante las 24 horas del día y los 365 días del año.

14.2. Contratos y Acuerdos Existentes. El CONCESIONARIO se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para recabar toda la información sobre contratos y acuerdos existentes con clientes navieras, proveedores, prestadores de servicios y terceros en general que tengan relación con servicios portuarios y Servicios Marítimos Auxiliares en el Puerto de Cristóbal, los cuales entregará a la AMP. El CONCESIONARIO deberá realizar sus mejores esfuerzos para llevar a cabo todas aquellas gestiones necesarias con los clientes navieras para asegurar la continuidad de la prestación del servicio a éstos, alcanzando los acuerdos que sean necesarios que no deben modificar los términos y condiciones pactados en los contratos vigentes celebrados con el Concesionario Saliente.² Además, el CONCESIONARIO deberá gestionar, negociar y/o celebrar nuevos contratos y acuerdos que sean necesarios para asegurar la Operación y la continuidad de los servicios portuarios, con, sin limitar: (i) aquellos proveedores de bienes en general, materiales, consumibles y servicios en general; (ii) aquellas empresas prestadoras de servicios portuarios y Servicios Marítimos Auxiliares; (iii) cualquier usuario o tercero, que mantenía contrato con el Concesionario Saliente para la prestación de servicios o bienes requeridos o complementarios a la Operación.

Todo nuevo acuerdo o contrato celebrado por el CONCESIONARIO, debe: (i) registrarse por el principio de plena competencia (*'arm's length'*), garantizando que las condiciones sean equitativas y comparables a las prácticas habituales del mercado, incluyendo aquellos que se celebren con una empresa Subsidiaria, Afiliada o Relacionada con el CONCESIONARIO; y (ii) deben ser pactados por un plazo no superior al del presente Contrato, incluyendo la cláusula terminación anticipada. En el caso de transacciones entre el CONCESIONARIO y una Empresa Relacionada, el CONCESIONARIO, a requerimiento de la AMP, deberá entregarles un estudio de precios de transferencia que certifique el cumplimiento del principio de plena competencia, conforme a las normas de la Dirección General de Ingresos de Panamá.

El CONCESIONARIO deberá informar semanalmente a la AMP el estado de las contrataciones y entregará a la AMP copia simple de los contratos suscritos, tan pronto sean firmados. La AMP se reserva el derecho, si tiene alguna objeción razonable en contra de un acuerdo o contrato celebrado por el CONCESIONARIO bajo lo dispuesto en esta cláusula, de solicitarle al CONCESIONARIO, en cualquier momento, la renegociación del mismo o el reemplazo del proveedor de servicios o bienes.

En el caso de empresas prestadoras de servicios portuarios subcontratados, así como proveedores contratados bajo términos y condiciones que no sean justos y razonables con las prácticas habituales de la industria portuaria, el CONCESIONARIO deberá renegociar dichos términos y condiciones bajo el principio de plena competencia (*"arm's length"*), garantizando que el contenido de las nuevas contrataciones sea equitativo y comparable con las prácticas de mercado.

14.3. Modelo de Operación de la Terminal/Ventana de Atraque. Los servicios de la Terminal se prestarán según un modelo basado en ventanas de atraque (*berthing window-based model*), a fin de optimizar la eficiencia operativa, el tiempo de rotación de los buques y la productividad de los atraques, garantizando una asignación transparente, equitativa y predecible de los atraques a los clientes habituales de las líneas navieras,



Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

atendiendo a los principios de libre competencia y acceso portuario, al tiempo que se mantiene la flexibilidad para las llamadas ocasionales *ad hoc*, por orden de llegada, cuando la capacidad lo permita.

El CONCESIONARIO establecerá y publicará una política de asignación y ventanas de atraque, sujeta a la aprobación previa de la AMP. Esta política especificará los procedimientos de asignación de amarres, los criterios de asignación, las normas de prioridad y se aplicará de manera no discriminatoria y transparente.

Cualquier publicación o divulgación de información sobre las ventanas de atraque al público se anonimizará y agregará adecuadamente, de modo que no se pueda identificar directamente a los clientes individuales, los buques y sus condiciones comerciales, siempre que la AMP tenga en todo momento acceso completo y no anonimizado a todos los datos subyacentes de la ventana de atraque, incluidos los registros históricos, cuando lo solicite.

La AMP tendrá derecho a revisar y, cuando lo justifique el interés público o los requisitos reglamentarios, instruir al CONCESIONARIO para modificar esta política para garantizar el cumplimiento continuo de las normas de competencia y acceso a los puertos.

El CONCESIONARIO notificará sin demora a la AMP sobre cualquier desviación significativa de la política aprobada o cualquier asignación excepcional (*ad hoc* repetida que pueda afectar los niveles de servicio, la competencia o el acceso al puerto.

Cuando el CONCESIONARIO o cualquiera de sus Afiliadas presten servicios de transporte, logística u otros servicios comerciales utilizando la Terminal, el CONCESIONARIO se asegurará de que dichas Afiliadas no reciban un trato preferencial en la asignación de amarres, grúas o equipos, prioridad en los patios o puertas, o niveles de servicio, en comparación con los usuarios no afiliados en circunstancias similares. Cualquier trato que beneficie a una Afiliada deberá (i) basarse en criterios objetivos, transparentes y preestablecidos públicamente en las políticas de ventana de atraque; y (ii) ser aplicable de manera equitativa a todos los usuarios en circunstancias comparables.

Cláusula 15. Indicadores Clave de Desempeño (KPI) Todos los KPIs, incluyendo sus definiciones, objetivos, métodos de medición, procedimientos de notificación, se describirán en el Anexo B y serán la base para medir el desempeño del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá presentar informes sobre los KPIs, en la forma, el contenido y la frecuencia prescritos en el Anexo B, junto con los datos y análisis justificativos que en él se exigen.

La AMP tendrá derecho a auditar los registros y sistemas del CONCESIONARIO para verificar la exactitud de los informes y podrá realizar una evaluación independiente, como parte de sus facultades de supervisión. No se considerará que el CONCESIONARIO ha incumplido los KPIs, en la medida en que el incumplimiento de los mismos se deba directamente a un caso de fuerza mayor o a un caso fortuito.

Cláusula 16: Sustitución Patronal

16.1. Sustitución Patronal. El CONCESIONARIO se obliga a asumir, en calidad de empleador a la mayor brevedad posible pero en todo caso a más tardar dentro los quince (15) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del presente Contrato, la totalidad de los trabajadores que mantengan una relación laboral vigente a dicha fecha con el Concesionario Saliente en las áreas de operación y oficinas administrativas del Puerto de Cristóbal, con excepción del gerente general o presidente ejecutivo o su equivalente, los altos ejecutivos y los gerentes sin distingo de nacionalidad. Lo anterior se ejecutará mediante la figura de sustitución de empleador, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 y normas concordantes del Código de Trabajo y demás Leyes Aplicables.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

Además, el CONCESIONARIO podrá, directamente o a través de sus Afiliadas o Subsidiarias, contratar en su calidad de empleador a la totalidad o parte de los trabajadores del Concesionario Saliente o de las empresas subcontratistas del Concesionario Saliente.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO, podrá a su sola discreción, si así lo estima conveniente asumir en calidad de empleador, a cualesquiera de los trabajadores que se desempeñan actualmente en posiciones gerenciales al servicio del anterior Concesionario Saliente.

16.2. En el evento de que algún contratista del Concesionario Saliente cuya actividad sea indispensable para la operación de los puertos decida no prestar sus servicios al CONCESIONARIO, este último podrá asumir directamente o a través de una afiliada o subsidiaria, mediante sustitución laboral, a los trabajadores del correspondiente contratista, salvo por aquellos trabajadores de jerarquía gerencial o ejecutiva.

16.3. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar todas las formalidades legales y administrativas necesarias para perfeccionar dicha sustitución. Esto incluye, pero no se limita a: (a) la comunicación formal a los trabajadores y a las organizaciones sindicales dentro del término legal de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la sustitución, y; (b) el registro de la sustitución ante la Caja de Seguro Social (CSS).

16.4. La sustitución de empleador implicará la asunción por parte del CONCESIONARIO, en su calidad de nuevo empleador, de la totalidad de los derechos, obligaciones, prestaciones y pasivos laborales (sean estos existentes, contingentes, devengados o futuros) de todos los trabajadores sustituidos, sin que medie liquidación de estos.

16.5. El CONCESIONARIO se obliga a reconocer y mantener, como mínimo, la antigüedad, el salario nominal y pactado, las condiciones de trabajo, la prima de antigüedad e indemnización, y todos los demás derechos adquiridos por los trabajadores bajo la administración del empleador sustituido. Además, el CONCESIONARIO declara conocer que la fuerza laboral de la Terminal se encuentra amparada por una o más convenciones colectivas de trabajo vigentes, negociadas entre el Concesionario Saliente y las organizaciones sindicales representativas de los referidos trabajadores. En consecuencia, se obliga a respetar y cumplir, en su totalidad y sin menoscabo, las escalas salariales, beneficios (incluyendo seguros colectivos, bonificaciones, etc.), y demás condiciones laborales de los trabajadores que asumirá como empleador, incluyendo las condiciones derivadas de convenciones colectivas de trabajo.

16.6. Al perfeccionarse la sustitución patronal, el CONCESIONARIO ejercerá plenamente todos los derechos que como empleador le otorga el Código de Trabajo, las Leyes Aplicables y las convenciones colectivas vigentes sobre el personal sustituido. Esto incluye el poder de dirección, organización, supervisión y administración en materia de recursos humanos, a fin de asegurar el cumplimiento del objeto del Contrato, la prestación continua de los servicios portuarios en la Terminal.

16.7. Nada en el presente Contrato constituye ni se entenderá como una limitación de la facultad del CONCESIONARIO, como empleador, de dar por terminadas las relaciones de trabajo con cualesquiera de los trabajadores que asumirá como empleador, en cualesquiera de las formas contempladas en la legislación laboral.

16.8. Excepto por lo dispuesto en la cláusula 16.9 de este Contrato, la AMP deberá incluir en las condiciones para el otorgamiento de una nueva concesión del Puerto de Cristóbal, que el Nuevo Concesionario ha de asumir la calidad de empleador de los trabajadores que el CONCESIONARIO, sus Subsidiarias o Afiliadas tengan como empleados, al concluir su gestión operativa en la Terminal de conformidad con el presente Contrato o por cualquier otra causa, siempre que: (i) dichos trabajadores hayan mantenido una relación laboral vigente a la fecha del presente Contrato con el Concesionario Saliente o sus subsidiarias, y (ii) no sean personal directivo o ejecutivo que el Nuevo Concesionario

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

opte por no asumir. Lo anterior se ejecutará mediante la figura de sustitución patronal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Código de Trabajo y demás normas concordantes de las Leyes Aplicables.

16.9. A la terminación por cualquier causa de este Contrato, el CONCESIONARIO deberá terminar todas las relaciones laborales existentes con su personal gerencial y ejecutivo clave o de confianza contratado por el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, para la operación de la Terminal.

Cláusula 17: Cumplimiento de Regulaciones

17.1. Cumplimiento con Leyes Aplicables. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante toda la vigencia de este Contrato, con la totalidad de las Leyes Aplicables, así como con los estándares, recomendaciones y guías de mejores prácticas emitidas por organismos internacionales; obtener, mantener y cumplir con los permisos requeridos según las Leyes Aplicables, y en general, a cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier institución del Estado panameño.

Esta obligación comprende el cumplimiento con la totalidad de las Leyes Aplicables, incluyendo normativas ambientales, fiscales, municipales, laborales y de seguridad social, portuarias, los convenios y acuerdos internacionales debidamente ratificados por Panamá y las normas en materia de seguridad, protección y facilitación marítima y de la navegación, transporte y comercio marítimo.

17.2. Programa de Cumplimiento Corporativo. El CONCESIONARIO implementará y mantendrá un programa de cumplimiento corporativo y ética empresarial robusto, que incluya políticas claras contra la corrupción, el soborno, el lavado de activos y cualquier otra actividad ilícita. Dicho programa contemplará capacitación periódica para sus empleados y directivos, y auditorías internas y externas de cumplimiento.

17.3. Prevención de Movimiento de Carga Ilícita. El CONCESIONARIO deberá adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y reportar el movimiento, ocultamiento o manejo de carga ilícita, incluyendo, sin limitarse a ello, estupefacientes, armas, contrabando, mercancías prohibidas, contrabando, sustancias o materiales prohibidos por las Leyes Aplicables y trata de personas. Para tales propósitos, el CONCESIONARIO deberá:

- a. Implementar y mantener controles de seguridad físicos, operativos y digitales robustas, conforme al Código PBIP (ISPS Code), las regulaciones aduaneras y antinarcóticos, y cualquier directriz específica emitida por la AMP o las autoridades nacionales competentes;
- b. Requerir que todos los empleados, contratistas y proveedores de servicios que operen dentro de la Terminal se sometan a verificaciones de antecedentes según lo permitan las Leyes Aplicables, y asegurar que se sometan a capacitación en seguridad y reevaluaciones periódicas;
- c. Notificar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Policía Nacional y demás autoridades competentes sobre cualquier presencia sospechosa o confirmada de carga ilícita o actividad relacionada dentro de la Terminal; y
- d. Cooperar plenamente con todas las investigaciones realizadas por las autoridades competentes, proporcionando acceso irrestricto a registros, grabaciones y personal cuando sea requerido.

Cláusula 18: Obligaciones Ambientales

18.1. Protección del Ambiente. El CONCESIONARIO es responsable de conducir todas sus actividades en el Área de Concesión de acuerdo con las prácticas de seguridad vigentes, mantener medidas preventivas para evitar la contaminación, conservar, proteger y mejorar el medio ambiente y, en general, en estricto cumplimiento con las Leyes Aplicables en materia ambiental, los convenios internacionales sobre protección

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

ambiental ratificados por Panamá, los Estándares Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ESG, por sus siglas en inglés), los permisos ambientales otorgados para el Área de Concesión y las Herramientas de Gestión Ambiental vigentes y aplicables a la Operación de la Terminal.

Esta obligación incluye a contratistas y subcontratistas del CONCESIONARIO y para tales efectos, el mismo deberá adoptar y mantener las previsiones del caso.

18.2. Plan de Emergencia de Seguridad Industrial. El CONCESIONARIO deberá contar con equipos, materiales, personal capacitado y procedimientos adecuados para la prevención, control y respuesta a incendios y cualquier otra emergencia que pueda afectar la seguridad de las personas, las instalaciones o el medio ambiente, de conformidad con las Leyes Aplicables. Para estos efectos y sin perjuicio de cualquier otro requerimiento, los equipos, implementos y procedimientos que al efecto se utilicen o adopten, deberán cumplir con las condiciones que determinen el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la AMP y las demás oficinas públicas competentes.

18.3. Planes de Contingencia. El CONCESIONARIO deberá contar con los planes especiales de prevención y de contingencia y los medios necesarios para asumir acciones de control y protección inmediata en la lucha contra derrames de hidrocarburos y sustancias contaminante, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio. Dichos planes deberán ser presentados y deben estar fundamentados en un análisis o evaluación de riesgo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas potencialmente peligrosas, y deben contemplar los lineamientos generales y específicos que, a los fines de la conservación, protección y mejoramiento del ambiente en los recintos e instalaciones portuarias, dicten los organismos competentes nacionales y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

18.4. Medios de Prevención de Contaminación. Las instalaciones portuarias, las áreas de almacenamiento y las terminales de carga y descarga deberán disponer de medios, sistemas o procedimientos, según lo establecen los convenios internacionales. De igual manera, deberán disponer de los medios necesarios en sus instalaciones para prevenir y combatir cualquier tipo de contaminación ambiental.

18.5. Reporte de Incidentes. El CONCESIONARIO debe informar a la AMP y a la ACP, de ser el caso, de la ocurrencia de un incidente de contaminación, tan pronto tengan conocimiento de ello, en cumplimiento de las normas de la contaminación del mar y aguas navegables. También deberá informar y coordinar con la AMP lo relativo a la descarga, transporte y disposición final de mezclas oleosas, sustancias nocivas, aguas residuales, aguas de lastre, basura y otros productos contaminantes generados por los buques, las embarcaciones y los artefactos navales, en instalaciones autorizadas por la AMP.

18.6. Contaminación. En caso de ocasionar daños por contaminación de hidrocarburos y sustancias nocivas potencialmente peligrosas el CONCESIONARIO deberá coordinar con la AMP y la ACP, lo relativo a las operaciones de control, protección, dispersión, limpieza y mitigación de la contaminación, en cumplimiento de las normas sobre contaminación del mar y aguas navegables.

18.7. Responsabilidad por daños. El CONCESIONARIO está obligado a responder ante la AMP y ante terceros, según sea el caso, sin excepción alguna, por cualquier daño que este ocasione al medio ambiente. A tal efecto, contratará la cobertura de seguro por contaminación al medio ambiente contemplada en el presente Contrato, sin que el monto de dicha garantía o seguro implique limitación alguna a su responsabilidad.

18.8 El CONCESIONARIO no asumirá ninguna responsabilidad por daños ambientales ocurridos con anterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia del presente Contrato, ni por aquellos que se produzcan con posterioridad y que sean consecuencia directa o indirecta de hechos anteriores a dicha vigencia. Le corresponderá a la autoridad competente determinar cuáles fueron los hechos que generaron el daño ambiental.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

Cláusula 19 – Obligaciones sobre Protección y Seguridad Portuaria

19.1. Seguridad Portuaria. Con sujeción a los resultados y plazos que señale el Informe de la Situación de Activos, el CONCESIONARIO deberá mantener el Área de Concesión en buen estado de funcionamiento, con un alto nivel de seguridad,—garantizando condiciones de trabajo seguras y prácticas operativas sostenibles, de conformidad con las Leyes Aplicables y las buenas prácticas del sector.

19.2. Embarcaciones en Peligro. El CONCESIONARIO deberá permitir el acceso al Área de Concesión otorgada y sus instalaciones a cualesquiera personas y embarcaciones que pudieran estar en peligro, de conformidad con las normas nacionales e internacionales en vigor.

19.3. Plan de Seguridad Operacional y Protección Portuaria. Tan pronto se entregue el Informe de Situación de Operación de Activos, el CONCESIONARIO se obliga a: (a) adoptar, implementar y mantener un plan de seguridad operacional para la Terminal, que contemple procedimientos para la prevención de accidentes, protección ambiental, manejo seguro de equipos y operaciones, conforme a la Ley General de Puertos de Panamá, sus reglamentos y demás normativa aplicable; y (b) elaborar, implementar y mantener un plan de protección portuaria para la Terminal, que cumpla estrictamente con el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP/ISPS Code) y el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), incluyendo medidas para prevenir, detectar y responder ante actos ilícitos, sabotaje, terrorismo y cualquier amenaza a la integridad de las instalaciones portuarias. Dicho plan deberá ser aprobado por la AMP y estará sujeto a auditorías y revisiones periódicas. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones constituirá causal de sanción según lo estipulado en la Ley General de Puertos de Panamá y sus reglamentos. El CONCESIONARIO pondrá a prueba periódicamente los planes de seguridad adoptados.

19.4. Declaración de Cumplimiento. El CONCESIONARIO deberá contar con una declaración de cumplimiento y con un plan de protección portuaria aprobado y cumplir las normas sobre protección y seguridad portuaria, con el objeto de prevenir, controlar y minimizar los efectos de incidentes o sucesos que afecten la seguridad marítima y portuaria o que pudieran lesionar o causar pérdidas de vidas o daños materiales.

19.5. Plan de Prevención y Contingencia. El CONCESIONARIO se obliga a elaborar, implementar y mantener actualizado un plan de prevención y contingencia contra sucesos de contaminación, incluyendo sin limitación derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas potencialmente peligrosas para la Terminal, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Puertos de Panamá, sus reglamentos y el Plan Nacional de Contingencia. Dicho plan deberá estar basado en un análisis de riesgos, incluir procedimientos de respuesta inmediata, asignación de recursos, capacitación del personal y mecanismos de coordinación con la AMP. El plan deberá ser aprobado por la AMP y estará sujeto a auditorías y revisiones periódicas. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de sanción según lo estipulado en la Ley General de Puertos de Panamá y sus reglamentos. El CONCESIONARIO deberá garantizar que dichos documentos estén disponibles para inspección en todo momento y que las medidas contempladas en el plan de protección portuaria se ejecuten de manera efectiva. El incumplimiento de esta obligación, incluyendo la falta de obtención, renovación o implementación del plan de protección portuaria, constituirá causal de incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan

19.6. Notificación de Incidentes. El CONCESIONARIO debe notificar inmediatamente a la AMP sobre cualquier incidente que suponga o pueda suponer un riesgo importante para la vida, la propiedad o el medio ambiente, así como cooperar plenamente en cualquier investigación o respuesta de emergencia.

19.7. Informe sobre Medidas de Seguridad. El CONCESIONARIO proporcionará a la AMP el plan de emergencia en caso de accidentes, al igual que un informe anual. Ambos,

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

respecto de las medidas de seguridad y preparación para atender accidentes y emergencias, y que contemple la información sobre los simulacros efectuados, los incidentes acaecidos y las medidas correctivas adoptadas.

19.8. Procedimiento y Autorizado VGM. El CONCESIONARIO proporcionará el procedimiento y gestionará los certificados de calibración de básculas (mediante ente competente autorizado), para que la AMP proceda con la emisión de la autorización de Masa bruta Verificada ('*Verified Gross Mass*' o VGM por sus siglas en inglés), en cumplimiento a lo establecido en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y las Leyes Aplicables.

19.9. Cooperación con Entidades Competentes. El CONCESIONARIO deberá cooperar plenamente con la AMP, la Autoridad Nacional de Aduanas, el Servicio Nacional Aeronaval, la Policía Nacional, el Servicio Nacional de Migración y otras autoridades competentes en la prevención, detección e investigación de actividades que puedan poner en riesgo la seguridad portuaria y/o que impliquen actividades de movimiento de carga ilícita o prohibida, incluso concediendo acceso al Área de Concesión y a los datos operativos, cuando sea necesario.

El incumplimiento por parte del CONCESIONARIO de estas obligaciones, constituirá un incumplimiento del presente Contrato.

19.10. Colaboración por Situaciones de Urgencia. Ante situaciones de emergencia debidamente declaradas o de seguridad nacional, el CONCESIONARIO deberá cooperar con las autoridades y poner a disposición de estas los recursos que resulten necesarios (transporte o logística) dentro del Área de Concesión, previa solicitud razonable, siempre que el uso de dichos recursos no perturbe de manera injustificada las operaciones normales de la Terminal. Los costos derivados de cualquier uso planificado o no urgente de tales recursos por parte de las autoridades correrán a cargo de estas o de la AMP.

19.11. Carga Ilícita y Cumplimiento de Seguridad. El CONCESIONARIO tomará todas las medidas necesarias y que estén dentro de su alcance para prevenir, detectar y notificar el movimiento, ocultamiento o manipulación de carga ilícita, incluyendo, entre otros, narcóticos, armas, contrabando, mercancías prohibidas u otras sustancias o materiales prohibidos por la legislación aplicable.

Cláusula 20. Obligaciones para la Protección y Defensa de la Competencia

20.1. El CONCESIONARIO no podrá adoptar medidas, prácticas o tarifas discriminatorias o que atenten contra la libre competencia o la libre concurrencia conforme a la Ley No. 45 de 2007.

20.2. El CONCESIONARIO debe facilitar el acceso a los proveedores de servicios marítimos auxiliares que posean licencia de operación expedida por la AMP, sin discriminación y sujeto a las condiciones y procedimientos establecidos en el artículo 21 de la Ley General de Puertos.

Cláusula 21. Obligación de Someterse a Fiscalización, Auditorías e Inspecciones

21.1. La AMP, de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, ejercerá la supervisión, inspección, auditorías y fiscalización continua y exhaustiva, programadas o extraordinarias, del cumplimiento por parte del CONCESIONARIO, sus Subsidiarias o Afiliadas, de todas y cada una de sus obligaciones emanadas de este Contrato y de las Leyes Aplicables, así como de sus operaciones, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y otras entidades estatales competentes para la verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, fiscales, aduaneras, ambientales, de seguridad, de salud y cualesquiera otras que apliquen.

21.2. Las facultades de supervisión y fiscalización de la AMP incluirán, sin limitarse a:

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

- a. Acceder a cualquier parte del Área de Concesión, en cualquier momento y sin previa notificación, para verificar e inspeccionar si las actividades del CONCESIONARIO cumplen con el presente Contrato, incluidos el cumplimiento de normas de protección y seguridad portuaria, las obligaciones en materia de salud, medio ambiente, sociedad y gobernanza, la fiscalización de las condiciones de los bienes otorgados en concesión, y de ejercer cualesquiera de las funciones reguladoras y fiscalizadoras que le competen conforme a las Leyes Aplicables.
- b. Designar uno o varios representantes, incluyendo a auditores externos designados por la AMP, para que mantengan presencia permanente en el Área de Concesión, con el acceso físico, garantizando, además, el acceso continuo de consulta, por medio de usuarios nombrados debidamente autorizados a tener credenciales de acceso de consulta al sistema, para validar toda la información de los sistemas tecnológicos, que les permita ejecutar una completa visibilidad y supervisión de las operaciones diarias de la Terminal, incluyendo acceso a información contable, financiera, contractual, informes técnicos, datos operativos y cualquier otra información relevante en poder del CONCESIONARIO, incluyendo, sin que constituya limitación, al sistema de gestión portuaria (TOS - Terminal Operating Systems) y al sistema ERP de control administrativo y contable del puerto de Cristóbal.
- c. Requerir y examinar libros contables, incluyendo los auxiliares, registros financieros, contratos, informes técnicos, datos operativos y cualquier otra documentación o información relevante en poder del CONCESIONARIO, incluyendo la facultad de solicitar los originales de los documentos fuentes que se consideren necesarios, para verificar el cumplimiento general del Contrato.
- d. Realizar arqueos e inspecciones por auditores internos o externos, para verificar los reportes de los movimientos y cargos a favor de la AMP.
- e. Asegurar la correcta aplicación de las Tarifas de la AMP, así como cualesquiera otras tasas, importes y derechos establecidos por la AMP, que deben ser pagadas a la AMP por los servicios prestados en el Puerto de Cristóbal, establecidas en la cláusula 23.1 de este Contrato, y cualquier cobro efectuado con ocasión de los servicios del CONCESIONARIO, así como del pago oportuno de los cánones y demás contraprestaciones pactadas a favor del ESTADO.
- f. Supervisar la implementación del Plan Integral de Gestión de Activos. Inspecciones por parte de la AMP para fiscalizar las condiciones de los bienes otorgados en concesión, el cumplimiento con los compromisos de Operación y mantenimiento del CONCESIONARIO, el cumplimiento de normas de protección y seguridad portuaria y de ejercer cualesquiera de las funciones reguladoras y fiscalizadoras que le asisten conforme a las Leyes Aplicables.
- g. Inspecciones por la AMP para determinar la veracidad y exactitud de los pagos que se han hecho o deben hacerse a su favor. Esto incluye el deber del CONCESIONARIO de permitir el acceso a sus libros, registros de operaciones y contabilidad, incluyendo los auxiliares, y facilitar los originales de los documentos fuentes que se soliciten.
- h. Arqueos e inspecciones por auditores externos, para verificar los reportes de los movimientos y cargos a favor de la AMP, así como los Ingresos Totales y cualquier otra información contable, financiera u operativa del CONCESIONARIO y de la operación de la Terminal. Esta revisión será efectuada rutinariamente por una firma auditora externa, contratada por el CONCESIONARIO previa aprobación de la AMP. Lo anterior sin perjuicio del derecho que ostenta la AMP de mantener a los auditores internos o externos de forma permanente en el área administrativa y de operación del CONCESIONARIO, con acceso total a la información a que tiene derecho la AMP conforme este Contrato y las Leyes Aplicables. Para tales propósitos, el CONCESIONARIO se obliga a (i) implementar un sistema de gestión contable de "Libro Abierto"; (ii) facilitar a la AMP y a quien ellos designen como usuarios registrados, así como a los usuarios registrados de la Contraloría General de la República, acceso total, permanente y en tiempo real, de forma pasiva, a sus sistemas de planificación de recursos empresariales (ERP), registros

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

contables, auxiliares, contratos con proveedores, nóminas y cuentas bancarias relacionadas con la Concesión.

La AMP podrá verificar esta información, además, a través de los medios y recursos disponibles en la entidad y/o del cotejo de la información que manejan los sistemas de cualquier otra autoridad, incluyendo, sin limitación, el Sistema Integrado de Comercio Exterior, la Autoridad del Canal de Panamá y la Autoridad Nacional de Aduanas o cualquiera otra institución del Estado.

Para todos los propósitos, la AMP, la CGR y/o quien éstos designen, deben contar con un "Dashboard" de inteligencia de negocio, habilitado para usuarios de consulta previamente autorizados por la AMP, donde se puedan ver en línea o con una periodicidad diaria, los Indicadores Clave de Rendimiento (KPIs), productividad y financieros de la concesión como lo son movimientos diarios de contenedores, atraques diarios, atraques planificados de los próximos 7 días, facturación diaria.

Para los efectos de la presente cláusula, los auditores designados por la AMP deben haber suscrito convenios específicos de confidencialidad y deben contar con las herramientas de protección de ciberseguridad del más alto estándar disponible.

21.3. Acceso al Área de Concesión. El CONCESIONARIO se obliga a cooperar plenamente con la AMP y sus representantes designados, así como con los funcionarios o representantes de entidades gubernamentales, con ocasión del ejercicio de sus funciones; facilitándoles el acceso al Área de Concesión y sus instalaciones, incluyendo el acceso a equipos, documentos, registros (físicos o electrónicos) y sistemas de información, a fin de permitir y facilitar la ejecución de auditorías, inspecciones y fiscalizaciones por parte de la AMP y de las autoridades competentes.

En el caso de inspecciones o auditorías requeridas para certificar el cumplimiento de las operaciones del CONCESIONARIO, las mismas se realizarán conforme las normas o estándares internacionales o con cualesquiera normas o parámetros que deba cumplir en sus operaciones. Los costos de todas las auditorías de que trata el presente Contrato, serán pagados por el CONCESIONARIO como parte de los costos operativos.

21.4. El CONCESIONARIO se obliga a proporcionar a la AMP, a la Autoridad Nacional de Aduanas, al personal designado por la Contraloría General de la República y a los auditores externos que este designe la interconexión remota pasiva en tiempo real a todos los sistemas tecnológicos, que les permita ejecutar una completa supervisión de todas las operaciones diarias de la Terminal. Lo anterior comprende ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar el acceso remoto pasivo al sistema operativo de la Terminal, a través de licencias de acceso y uso a las personas que determine la AMP o de cualquier otra manera. El acceso debe comprender toda la información y/o data contable, financiera, contractual, informes técnicos, datos operativos y cualquier otra información relevante, sin restricciones, en poder del CONCESIONARIO, incluyendo, sin que constituya limitación al sistema de gestión portuaria (*TOS-Terminal Operating Systems*) y al sistema ERP de control administrativo y contable del puerto de Cristóbal.

21.5. Presentación de Reportes. El CONCESIONARIO deberá mantener y presentar a la AMP, los reportes, informes y declaraciones que al efecto solicite este último para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del CONCESIONARIO. Lo anterior comprende, sin limitación, de conformidad con las Leyes Aplicables.

- a. Remitir informes mensuales, claros y completos sobre el movimiento de carga y descarga en la Terminal, los servicios prestados en la Terminal, los indicadores clave de rendimiento operativo, los volúmenes, los resultados financieros y los Estándares Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ESG, por sus siglas en inglés). Dichos informes se remitirán en la forma y con periodicidad establecida en este Contrato o la que señale la AMP.
- b. Entregar mensualmente la información estadística requerida por la entidad, en la forma que determine la AMP.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

- c. Suministrar anualmente un detalle de la información estadística de la carga manejada por el Puerto.
- d. Presentar informes financieros auditados anuales, informes financieros interinos trimestrales y declaraciones juradas, que incluyan la información detallada sobre los Ingresos Totales.
- e. Presentar mensualmente el informe y el sustento de los Ingresos Totales y de los Costos Operativos, permitiendo la fiscalización por la AMP y la Contraloría General de la República.
- f. Presentar mensualmente informe de Mantenimiento y gestión de activos, lo cual comprende: actividades de Mantenimiento Menor (preventivo y correctivo), proyectos de Mantenimiento Mayor en ejecución o programados, y estado de infraestructura crítica (muelles, grúas, defensas, patios, etc.).
- g. Presentar reporte de incidentes, accidentes en materia de seguridad y asuntos ambientales, derrames y medidas correctivas, cada vez que estos ocurran.
- h. Presentar los demás informes y reportes establecidos en el presente Contrato o requeridos según las Leyes Aplicables, así como aquellos que de forma extraordinaria o *ad hoc* solicite la AMP, que deberán presentarse dentro del plazo especificado en la solicitud respectiva.

La presentación deliberada de informes falsos o la manipulación de los indicadores clave de rendimiento o los datos de rendimiento constituirán un incumplimiento del Contrato.

21.6. Reportes Digitales. Con el fin de optimizar los procesos de supervisión y fomentar la transparencia, el CONCESIONARIO implementará y mantendrá un sistema de reportes digitales. Este sistema permitirá la transmisión periódica y, en la medida de lo posible, en tiempo real y de forma pasiva, de datos clave sobre el desempeño operativo, financiero, ambiental y de cumplimiento de los KPIs.

TÍTULO IV. DERECHOS Y FACULTADES DEL CONCESIONARIO

Cláusula 22. Derechos del CONCESIONARIO

Sin perjuicio de los demás derechos otorgados al CONCESIONARIO por virtud de este Contrato, el CONCESIONARIO tendrá los siguientes derechos:

22.1. Operar y Administrar. Realizar todas las actividades, Operaciones y servicios propios de una Terminal Portuaria.

22.2. Contratar con Terceros. Celebrar contratos con terceros para la prestación de servicios y actividades directamente relacionados con las operaciones portuarias, así como actividades auxiliares debidamente autorizadas por la AMP.

22.3. Derecho de Uso y Operación. El CONCESIONARIO tendrá derecho a la operación, mantenimiento y administración de la Terminal, en los términos de la Ley General de Puertos y demás Leyes Aplicables, para el cumplimiento del objeto de este Contrato por el periodo y bajo las condiciones estipuladas en este.

22.4. Derecho a Cobrar. Cobrar las Tarifas de la AMP, así como las Tarifas del CONCESIONARIO.

22.5. Conceder subarrendamiento. Subarrendar o asignar en uso instalaciones, edificios existentes en la Terminal, a terceros para la prestación de servicios marítimos auxiliares, siempre que cuenten con licencia debidamente conferida por la AMP. Todo subarrendamiento debe estar autorizado previamente por la AMP, lo cual deberá ser solicitado por escrito por el CONCESIONARIO, acompañando copia del correspondiente contrato y copia de licencia de operación vigente del subarrendatario, en caso de que su actividad esté sujeta a licencia según las Leyes Aplicables. De igual manera, toda prórroga debe ser autorizada previamente por la AMP, para lo cual el CONCESIONARIO deberá igualmente solicitar la autorización por escrito, acompañando copia del acuerdo de prórroga. En tales casos, si por cualquier motivo se resuelve administrativamente o por cualquier causa termina el presente Contrato, quedará resuelto o terminado también

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

cualquier arriendo o derecho de uso o en cualquier concepto, conferido a terceros sobre los bienes o área objeto de este Contrato. Lo anterior deberá constar por escrito en cualquier contrato o autorización concedida por el CONCESIONARIO a favor de terceros. Cualquier otra actividad de terceros en el Área de Concesión deberá ser sometida a la previa y expresa autorización de la AMP.

22.6. Otros Derechos: Ejercer los demás derechos que le confieran las Leyes Aplicables.

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Cláusula 23. Pagos por el CONCESIONARIO.

23.1. Tarifa por Movimiento y Otras Tarifas Marítimas. El CONCESIONARIO se obliga a pagar mensualmente a la AMP, las siguientes tarifas:

23.1.1. Tarifa por Movimiento: La suma de Trece dólares con 20/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$13.20), por movimiento de contenedores.

23.1.2. Tarifa de Muellaje: La suma de Seis dólares con 60/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$6.60), o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

23.1.3. Otras Tarifas: Las tarifas de Fondeo y de Faros y Boyas serán facturados y cobradas por la AMP, conforme sus reglamentaciones.

23.2. Contraprestaciones Económicas a Favor del Estado.

Las Contraprestaciones que recibirá la AMP consistirán en un Canon Fijo y un Canon Variable, como se dispone a continuación.

23.2.1. Canon Fijo: En concepto de canon de concesión por el derecho de prestar el servicio público de Operación del Puerto de Cristóbal durante la vigencia de este Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a pagar a la AMP, la suma total de siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$7,500,000.00), suma la cual se pagará a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato, de forma progresiva, como sigue:

- a. Del mes uno (1) al mes seis (6), la suma mensual de trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$350,000.00);
- b. Del mes siete (7) al mes doce (12), la suma mensual de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$400,000.00); y
- c. Del mes trece (13) al mes dieciocho (18), la suma mensual de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$500,000.00).

Todo pago se hará dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada mes de Operación, entendiéndose que el primer mes se cuenta a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del presente Contrato.

23.2.2. Canon Variable: Adicionalmente al canon fijo mensual a que se refiere la cláusula 23.2.1. anterior, la AMP tiene el derecho a que se le pague un Canon Variable, el cual será determinado de acuerdo con lo establecido en la cláusula 23.2.3.

23.2.3. Determinación del Canon Variable: El Canon Variable se calculará de forma mensual. El monto del Canon Variable será el excedente mensual resultante de restar a los Ingresos Totales de la Operación lo siguiente: (i) el Canon Fijo pagado a la AMP, (ii) los Montos Recuperables admisibles incurridos, y (iii) la Contraprestación del Concesionario. El primer pago se efectuará al finalizar los primeros cuatro (4) meses de operación, a más tardar dentro de los 15 días calendario siguientes, y acumulará los

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

excedentes mensuales de ese periodo. Los pagos subsiguientes en concepto de Canon Variable, se harán dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada mes de Operación,

23.3. Contraprestación Económica del Concesionario: El CONCESIONARIO deducirá de los Ingresos Totales, su Contraprestación Económica del Concesionario, durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con lo siguiente:

- a. Del mes uno (1) al mes siete (7), la suma mensual de un millón de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$1,000,000.00);
- b. Del mes ocho (8) al mes dieciocho (18), la suma mensual de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$800,000.00);

Todo pago se hará dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada mes de Operación, entendiéndose que el primer mes se cuenta a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del presente Contrato.

23.4. Régimen de Montos Recuperables Admisibles.

23.4.1. Requisitos de Admisibilidad de Montos Recuperables:

Para que los Costos Operativos, costos de financiamiento e inversiones sean calificados como Montos Recuperables admisibles, el CONCESIONARIO deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento concurrente de los siguientes principios:

- **i. Veracidad:** Que representen erogaciones reales, efectivamente incurridas y debidamente documentadas.
- **ii. Causalidad:** Que constituyan (i) Costos Operativos estrictamente vinculados a la Operación de la Terminal y a la generación de los Ingresos Totales; (ii) costos financieros sustentados requeridos para la Operación (OPEX) y/o la ejecución de las Inversiones de Capital (CAPEX); o (iii) Inversiones de Capital (CAPEX) aprobadas por las Partes.
- **iii. Eficiencia Económica:** Que los montos correspondan a precios de mercado y criterios de razonabilidad financiera.

En el caso de Inversiones de Capital (CAPEX) ejecutadas, su reconocimiento como parte de los Montos Recuperables admisibles estará supeditado a la certificación previa por parte de los fiscalizadores designados en la cláusula 23.6, quienes validarán la ejecución de la obra o adquisición frente a los costos reportados.

23.4.2. Exclusiones de Reconocimiento (Costos No Admisibles):

No serán considerados como Costos Operativos y, por tanto, Montos Recuperables admisibles, los siguientes rubros:

- **i. Sanciones pecuniarias, multas administrativas, recargos tributarios o intereses moratorios.**
- **ii. Costos derivados de ineficiencias operativas, tales como reprocesos, subsanación de errores o negligencia comprobada.**
- **iii. Gastos legales del CONCESIONARIO no directamente derivados de la Operación ordinaria de la Terminal o que se originen de controversias contra el Estado, o aquellos originados por dolo o culpa inexcusable del CONCESIONARIO.**
- **iv. Erogaciones por concepto de donaciones, gastos suntuarios, atenciones institucionales y de representación de naturaleza no salarial, o actividades de cabildeo (*lobbying*), salvo lo previsto en la Cláusula 39.**
- **v. Precios contractuales que no cumplan con el principio de plena competencia (*'arm's length'*), y que sean equitativos y comparables a las prácticas habituales del mercado.**
- **vi. Márgenes de utilidad de Empresas Relacionadas que excedan el costo real de la prestación del servicio o el precio de referencia de mercado, según indique el**

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

estudio de precios de transferencia anual de que trata la cláusula 23.5.3. de este Contrato.

23.5. Régimen de Transparencia y Auditoría Integral ("Libros Abiertos")

Para garantizar la eficiencia operativa de la Operación y velar por los intereses de la AMP, el CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de gestión de "Libro Abierto" bajo las siguientes condiciones:

23.5.1. Acceso Tecnológico Irrestricto: El CONCESIONARIO otorgará a los usuarios registrados de la AMP y/o de los auditores externos que designe, de ser el caso, así como a los usuarios registrados de la Contraloría General de la República, la habilitación de perfiles de consulta con acceso total, permanente, en tiempo real y de forma pasiva, en sus sistemas de planificación de recursos empresariales (**ERP**); el acceso total a registros contables, auxiliares de ingresos y egresos, y movimientos de cuentas bancarias vinculadas a la concesión y su Operación. Además, el CONCESIONARIO proveerá interfaces técnicas (**APIs**) que permitan la extracción de datos brutos y metadatos para fines de auditoría, sin protocolos de filtrado previo por parte del CONCESIONARIO.

23.5.2. Inoponibilidad de Reservas:

Dada la naturaleza de servicio público de la Concesión y el interés público involucrado, el CONCESIONARIO no podrá invocar cláusulas de confidencialidad ni privilegios de reserva sobre la información relativa a su estructura de costos, contratos con proveedores, márgenes operativos o cualquier dato necesario para la verificación de los Montos Recuperables.

23.5.3. Control de Operaciones con Empresas Relacionadas:

Toda transacción celebrada con Empresas Relacionadas, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 14.2, en el sentido que no se deben modificar los términos y condiciones pactados en los contratos vigentes celebrados con el Concesionario Saliente con las navieras, deberá estar soportada por un estudio de precios de transferencia anual. Dicho informe deberá certificar que las condiciones pactadas se ajustan al principio de plena competencia (*Arm's Length Principle*), de conformidad con los estándares de la Dirección General de Ingresos (DGI) de Panamá y las mejores prácticas internacionales.

23.6. Fiscalización Concurrente y Presencia Institucional.

La fiscalización de los Montos Recuperables será ejercida de forma concurrente y permanente por la Contraloría General de la República y la AMP, apoyándose esta última en firmas de auditoría externa de reconocida trayectoria.

A tal efecto, el CONCESIONARIO queda obligado a suministrar, dentro de las instalaciones del Puerto de Cristóbal, espacios de oficina equipados y adecuados para el personal de fiscalización, garantizando las condiciones de seguridad, movilidad y acceso técnico necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Cláusula 24. Términos de Pago.

24.1. El Canon Fijo se hará efectivo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte de la AMP.

El incumplimiento del pago del Canon Fijo y del Canon Variable, dentro de los plazos establecidos en este Contrato, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

La falta de pago del canon fijo por tres (3) meses consecutivos dará derecho a la Autoridad Marítima de Panamá a terminar el contrato de concesión.

24.2. Los montos por las Tarifas de la AMP que deban ser pagados por el CONCESIONARIO, como agente de retención, serán transferidos a la AMP dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la facturación correspondiente por la AMP. El incumplimiento del pago generará un recargo del por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

Para los efectos del método de facturación, el CONCESIONARIO remitirá a la AMP, informes claros y completos con la indicación de la cantidad de movimientos de carga y descarga, así como los servicios prestados durante el periodo respectivo. La AMP proporcionará el formato de facturación e indicará la periodicidad con la que debe suministrarse dicha información y con fundamento en las inspecciones que realice, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 23 de la Ley General de Puertos y en los informes remitidos, elaborará la factura correspondiente, la cual será remitida al CONCESIONARIO.

La Tarifa de Movimiento será facturada por la AMP al CONCESIONARIO, conforme lo siguiente: (i) el ciclo de descarga y carga de un contenedor en un régimen de trasbordo o transferencia, entre dos naves en un mismo recinto portuario se facturará individualmente como un (1) solo Movimiento; (ii) la carga o descarga de un contenedor que tenga como destino final el territorio de la República de Panamá, se facturará individualmente como un (1) solo Movimiento; y (iii) el ciclo logístico intermodal de descarga y carga de un contenedor en régimen de transbordo interportuario, se facturará individualmente como un (1) solo Movimiento, siempre y cuando el contenedor no tenga como destino final el territorio de la República de Panamá.

La falta de la transferencia del pago de las Tarifas AMP por tres (3) meses consecutivos, dará derecho a la AMP a terminar este Contrato.

Cláusula 25: Garantías

Para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de todas sus obligaciones emanadas de este Contrato, el CONCESIONARIO deberá constituir y mantener vigentes durante los plazos que se indican, las garantías que se enuncian en esta cláusula, a favor de la AMP y la Contraloría General de la República.

25.1. Fianza.

El CONCESIONARIO ha presentado la Fianza de Cumplimiento de Concesión No. GRB09326000791, por la suma de US\$ 2,212,000.00 y la Fianza de Cumplimiento de Inversión No. GRB09326000802, por la suma de US\$ 266,000.00, ambas emitidas por Banco General, S.A., para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO, incluyendo, sin limitación, el pago del Canon de Concesión, el cumplimiento de los KPIs, las obligaciones ambientales, laborales, de mantenimiento, y cualquier otra obligación no cubierta por una garantía específica.

La vigencia de la Fianza de Cumplimiento de Concesión será desde la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato y deberá mantener vigente durante todo el plazo de duración de este Contrato, incluyendo cualquier prórroga, más tres (3) meses de liquidación de contrato. La vigencia de la Fianza de Cumplimiento de Inversión debe mantenerse hasta que se haya realizado la inversión pactada en este Contrato y aceptada por la AMP.

La solvencia de las compañías de aseguradoras o bancos que emitan estas Fianzas para hacer frente a las obligaciones garantizadas, debe ser avalada por la Contraloría General de la República.



Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

25.2. Seguros.

25.2.1. El CONCESIONARIO se obliga a contratar y mantener vigentes durante todo el plazo del Contrato (incluyendo cualquier prórroga), todas las pólizas de seguro que sean necesarias y prudentes para cubrir adecuadamente los riesgos asociados con el diseño, construcción, financiamiento, equipamiento, operación, mantenimiento y administración, gestión de la Terminal Portuaria y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Estas pólizas deberán ser emitidas por compañías aseguradoras de reconocida solvencia y buena reputación, debidamente autorizadas para operar en la República de Panamá, y con reaseguro de entidades previamente registrados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, y sus términos y condiciones deberán ser previamente aprobados por la AMP. Todos los seguros requeridos en este Contrato, deben contar con reaseguros emitidos por compañías reaseguradoras de reconocida solvencia y reputación internacional, la cuales deberán mantener, durante toda la vigencia del Contrato, una calificación de grado de inversión (Investment Grade), entendiéndose como tal una calificación mínima de 'A-' por A.M. Best, 'A-' por Standard & Poor's, o 'A3' por Moody's (o sus equivalentes). A solicitud de la AMP, el CONCESIONARIO deberá presentar el certificado de reaseguro o la nota de cobertura que acredite dicho respaldo.

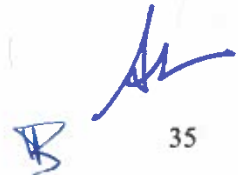
Las pólizas de seguro que deberá contratar y mantener vigente el CONCESIONARIO, se detallan a continuación. Todos los montos indicados se entienden por evento y como agregado anual; en caso de siniestro que afecte o agote dicho límite agregado, el CONCESIONARIO queda obligado a la reinstalación inmediata de la cobertura completa.

- a. **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General y Portuaria:** Cubre cualquier daño o perjuicio que el CONCESIONARIO, sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas, puedan causar a terceros (personas o bienes), o a otras instalaciones portuarias, como resultado de sus operaciones en el Área de Concesión. El límite de responsabilidad será de veinte millones de dólares con 00/100 (US\$20,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La AMP deberá ser incluida como asegurada adicional y tercero.
- b. **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Contaminación Ambiental:** Cubre cubrir los costos de remediación, limpieza y compensación por cualquier contaminación causado por las actividades del CONCESIONARIO, incluyendo contaminación del suelo, agua o aire. El Monto Asegurado será por cinco millones de dólares con 00/100 (US\$5,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La AMP deberá ser incluida como coasegurada y asegurada adicional.
- c. **Seguro Contra Todo Riesgo de Propiedad (IAR) o Daños Materiales:** Cubre a todos los bienes muebles e inmuebles de la Terminal contra riesgos de incendio, explosión, terremoto, inundación, huracán, vandalismo, y otros riesgos usualmente cubiertos, por un monto de ciento cincuenta millones de dólares con 00/100 (\$150,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La AMP deberá ser incluida como beneficiaria preferente.
- d. **Seguro de Responsabilidad Civil para Operadores de Terminales:** Cubre pérdidas o daños a la carga mientras se encuentre bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO, por un monto de veinte millones de dólares con 00/100 (US\$20,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. La AMP deberá ser incluida como asegurada adicional.

25.2.2. La AMP se reserva el derecho de solicitar cualquier otra póliza que considere razonablemente necesaria, dada la naturaleza y magnitud de los riesgos.

25.3. Disposiciones comunes a las Garantías.

- a. Las pólizas deberán designar a la AMP y/o la República de Panamá como beneficiaria, co-asegurada o asegurada adicional.



Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

- b. La Contraloría General de la República será la depositaria de las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales.
- c. Solo se aceptarán fianzas y seguros emitidas por compañías registradas en Panamá y con licencia general otorgada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, y con las calificaciones de riesgo mínimas establecidas en las Leyes Aplicables.
- d. Todas las garantías deberán renovarse con no menos de cuarenta y cinco (45) días antes de su vencimiento.
- e. Las pólizas incluirán una cláusula de notificación al CONCESIONARIO y a la AMP con treinta (30) días de antelación, cualquier cancelación, no renovación, suspensión de pago o modificación.
- f. Las fianzas emitidas por compañías de seguros y entidades bancarias deberán ajustarse a los modelos aprobados por la Contraloría y cumplir con la reglamentación que regula la materia en la legislación de la República de Panamá.
- g. La Contraloría General de la República tiene facultad para pronunciarse sobre la suficiencia de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
- h. Todas las pólizas de seguro deberán incluir una renuncia a cualquier derecho de subrogación de las aseguradoras frente a la AMP, así como a cualquier pretendido derecho de compensación, demanda o cualquier otra deducción de las aseguradoras con respecto a cualquier responsabilidad de la AMP.

TÍTULO VI: RESPONSABILIDAD

Cláusula 26: Régimen de Responsabilidad

26.1. El CONCESIONARIO será el único y exclusivo responsable ante la AMP por el estricto cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Contrato, así como por todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que se causen a la AMP, a sus respectivos empleados o agentes, contratistas o subcontratistas, a los usuarios de la Terminal, a terceros (personas o bienes), a los bienes objeto de la Concesión, o al medio ambiente; como resultado de cualquier acción u omisión derivada de negligencia, imprudencia, impericia, dolo, o incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, por parte del CONCESIONARIO, sus directivos, empleados, agentes, contratistas o subcontratistas o cualquier persona que actúe bajo su dirección, supervisión o control, en relación con la operación, mantenimiento, administración e inversión temporal de la Terminal.

El CONCESIONARIO será el único y exclusivo responsable por todos los daños, pérdidas, lesiones o perjuicios causados a las naves con ocasión de las operaciones de carga y descarga, así como por los daños, lesiones o muerte causada a individuos, conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley General de Puertos.

26.2. El CONCESIONARIO se obliga a indemnizar, defender y mantener indemne a la AMP (incluyendo a la República de Panamá, y a sus respectivos funcionarios, empleados y agentes) de y contra toda reclamación, demanda, acción legal, pérdida, costo, gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados), multas, sanciones, sentencias y responsabilidades de cualquier tipo, que puedan surgir o ser impuestas a la AMP, como consecuencia de las actividades, acciones u omisiones del CONCESIONARIO, descritas en el numeral anterior.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

26.3. La responsabilidad de la AMP frente al CONCESIONARIO estará limitada a los daños directos y efectivamente probados, excluyendo cualquier daño indirecto, consecuencial o lucro cesante, salvo en casos de dolo o negligencia grave debidamente comprobada. La AMP no será responsable en ningún caso por los riesgos comerciales, financieros, de mercado o de demanda asumidos por el CONCESIONARIO en virtud de este Contrato.

26.4. La AMP se obliga a indemnizar al CONCESIONARIO contra toda reclamación que le presente un tercero por razón de la propiedad o mejor derecho sobre alguno de los bienes muebles que forman parte de los Activos de la Concesión. La indemnización antes referida se limitará al monto que se determine en un proceso judicial o arbitral, mediante una decisión en firme, ejecutoriada y ejecutable en la República de Panamá (exequatur). En el evento de darse una reclamación contra el CONCESIONARIO con fundamento en lo anterior, la AMP podrá optar por asumir y/o coordinar la defensa de dicha reclamación, para lo cual deberá informar su decisión al CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado por escrito por el CONCESIONARIO, sobre la presentación de la reclamación. En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá negociar o pactar compromisos o acuerdos de transacción o arreglo de dichas reclamaciones, sin el consentimiento previo y por escrito de AMP.

26.5. Ninguna aprobación, consentimiento, inspección, verificación o certificación emitida por la AMP o sus representantes en relación con los planes, equipos, operaciones o cualquier otra actividad del CONCESIONARIO, liberará a este último de su responsabilidad única y final por el cumplimiento de sus obligaciones y por los daños que pueda causar, ni se interpretará como una asunción de responsabilidad por parte de la AMP.

26.6. Responsabilidad y Subcontratistas: Aun cuando el presente Contrato permita la contratación por parte del CONCESIONARIO de subcontratistas, el CONCESIONARIO requerirá previa autorización expresa y escrita de la AMP, como también será necesaria dicha autorización previa y expresa de la AMP para la modificación de cualquier subcontrato.

La responsabilidad contractual ante la AMP por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato y sus Anexos, recae en el CONCESIONARIO; razón por la cual el comportamiento, acciones u omisiones de dichos subcontratistas no excusará al CONCESIONARIO del cumplimiento de las obligaciones y la asunción de los riesgos que este Contrato le asigna. Todos los subcontratos a los que hace referencia este Contrato requerirán que los Subcontratistas cumplan con las Leyes Aplicables y permisos, además, deberán establecer el derecho de inspección de la AMP que se establece en este Contrato, estarán sujetos a las obligaciones laborales de este Contrato; establecerán garantías y compromisos de cumplimiento con respecto a la parte de los trabajos, los Equipos y materiales que les corresponden; y se someterán a los procedimientos de resolución de controversias establecidos en este Contrato. Dichos Subcontratistas deberán encontrarse paz y salvo con el Estado en sus obligaciones fiscales y/o de seguridad social.

EL CONCESIONARIO siempre mantendrá la responsabilidad y obligaciones bajo los términos del Contrato.

EL CONCESIONARIO se compromete a entregar a la AMP, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la formalización de cualquiera subcontratación y sus modificaciones si las hubiera, copia del Contrato y su modificación, suscritos con cada subcontratista autorizado, indicando el objeto, alcance, duración, forma de pago, debidamente firmado por las partes, así como cumplir con los requisitos de experiencia profesional e idoneidad establecidas en las Leyes Aplicables.

Los Subcontratistas no podrán subcontratar ni total ni parcialmente los trabajos que les han sido encargados por EL CONCESIONARIO, salvo que la AMP lo autorice expresamente por escrito; no obstante, EL CONCESIONARIO no podrá bajo ninguna circunstancia, subcontratar con cualquier persona natural o jurídica, asociación accidental o consorcio que tenga prohibida su contratación con el ESTADO.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

EL CONCESIONARIO será totalmente responsable de verificar el estatus de cualquier posible subcontratista.

Así mismo la AMP se reserva el derecho, si tiene alguna objeción razonable en contra de un Subcontratista, de solicitarle a EL CONCESIONARIO, en cualquier momento, el reemplazo del mismo o la renegociación de sus términos y condiciones, según sea el caso.

EL CONCESIONARIO velará por que cualquiera de los Subcontratistas que contratare para la ejecución de los trabajos, cumpla con las disposiciones previstas en este Contrato.

EL CONCESIONARIO será responsable frente a la AMP en caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los Subcontratistas.

26.7. Las Partes no serán responsables por la condición física, técnica, estructural o ambiental preexistente del Área de Concesión ni de los Activos de la Concesión a la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato. En consecuencia, ninguna de las Partes asumirá responsabilidad alguna ante la otra, por afectaciones a la Operación, a la continuidad o calidad del servicio, ni por daños, pérdidas, fallas, interrupciones o deficiencias que tengan su causa directa o indirecta en el estado, deterioro, obsolescencia, falta de mantenimiento previo o inadecuada condición de los equipos, infraestructuras o demás activos existentes con anterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato. En dicho caso, el CONCESIONARIO, en coordinación con la AMP, hará todos los esfuerzos necesarios para llevar a cabo la Operación de la Terminal, así como todas las actividades necesarias para la debida operación, administración, gestión y mantenimiento integral de la Terminal, a fin de alcanzar buenos estándares de eficiencia y seguridad, de manera ambientalmente responsable, y de esta manera asegurar la disponibilidad operativa continua del Puerto de Cristóbal.

TÍTULO VII: DE LA CARGA ABANDONADA Y SU DISPOSICIÓN

Cláusula 27: Declaración de Abandono de Mercancías o Contenedores.

27.1. Causas de Abandono: El CONCESIONARIO estará facultado para declarar como abandonadas las mercancías o contenedores vacíos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el dueño de la carga o el agente naviero lo notifiquen expresamente por escrito al CONCESIONARIO.
- b) Transcurridos cincuenta (50) días calendario desde la recepción de la carga, sin que ésta haya sido retirada del recinto portuario.
- c) En el caso de mercancías perecederas, transcurridos diez (10) días calendario desde la recepción de la misma, sin que haya sido retirada.
- d) Por cualquier otra causa que establezca la ley.

27.2. Comunicación de Abandono

27.2.1. Notificación al Embarcador: El CONCESIONARIO deberá comunicar por escrito el estado de abandono de la mercancía al embarcador, a través del agente naviero que recibió la carga.

27.2.2. Contenido de la comunicación: La notificación especificará:

- a) Que la mercancía deberá ser retirada del recinto portuario dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación por parte del agente naviero.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

b) Que, de no ser retirada en dicho plazo, el CONCESIONARIO podrá adquirir la propiedad de esta, conforme a lo establecido en este Contrato y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley General de Puertos de Panamá.

c) Si el agente naviero no fuera localizable, la comunicación se podrá efectuar mediante publicación en un periódico de circulación local.

27.3. Vencimiento del plazo: Si transcurrido el plazo de diez (10) días calendario establecido en la cláusula 27.2.2. anterior, la mercancía no ha sido retirada del recinto portuario:

a) El CONCESIONARIO podrá retener y aplicar la mercancía en pago de los costos generados por su manejo, almacenaje, tarifas portuarias y cualquier otro cargo vinculado a su permanencia en el recinto.

b) El CONCESIONARIO quedará facultado para disponer de la mercancía según lo estime conveniente.

En estos casos, el CONCESIONARIO devolverá al agente naviero el equipo que contenga la mercancía.

27.4. Inventario y acreditación de titularidad

27.4.1. Inventario oficial: Concluidos los plazos establecidos en esta cláusula, el CONCESIONARIO, para acreditar titularidad sobre la carga declarada como abandonada:

a) Solicitará realizar un inventario por parte de funcionarios de la Dirección General de Aduanas, requiriendo se asigne un valor comercial interno a la mercancía.

b) **Acta de inventario:** Se levantará un acta de inventario, suscrita por un representante del CONCESIONARIO y un representante de la Dirección General de Aduanas, que contendrá: (i) Descripción de la mercancía; (ii) Valor comercial asignado; y (iii) Declaración de titularidad del Operador Portuario privado.

27.5. Determinación de Impuestos.

27.5.1. Impuestos por introducción al territorio aduanero: Toda mercancía declarada como abandonada, que el CONCESIONARIO introduzca al territorio fiscal aduanero de la República de Panamá, estará sujeta al pago de los Impuestos de importación y demás cargas fiscales vigentes. Para fines tributarios, la base imponible será el valor asignado en el acta de inventario mencionada anteriormente.

27.6. Exoneración Fiscal para Donaciones de Mercancía Abandonada.

27.6.1. Donación a instituciones sin fines de lucro: La mercancía abandonada que sea donada por el CONCESIONARIO a instituciones sin fines de lucro debidamente reconocidas por el Estado:

a) Estará exenta del pago de impuesto de importación y demás cargas fiscales al introducirse al territorio aduanero.

b) La institución beneficiaria deberá presentar a la Dirección General de Aduanas la documentación acreditativa de la donación.

La liquidación de bienes se realizará conforme al procedimiento vigente para bienes exonerados, aplicable a la donación realizada.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 28: Modificación del Contrato

28.1. El presente Contrato solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito entre las Partes. Toda modificación deberá constar en una Adenda al Contrato, la cual, para su validez y eficacia, deberá atender a los requerimientos legales aplicables y obtener el refrendo de la Contraloría General de la República.

Cláusula 29: Cesión del Contrato y Cambio de Control Efectivo.

29.1. Cesión del Contrato. El CONCESIONARIO no podrá ceder, traspasar, subrogar ni enajenar, total o parcialmente, el presente Contrato, ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la AMP y el concepto favorable del Consejo de Gabinete. Toda cesión autorizada deberá formalizarse mediante una Adenda al Contrato, sujeta al refrendo de la Contraloría General de la República.

29.2. Cambio de Control Efectivo Final. El CONCESIONARIO no podrá traspasar, subrogar, gravar o enajenar de forma alguna, total o parcialmente, el presente Contrato ni los derechos, intereses y obligaciones que emanan de este Contrato, ni de cualquier manera, transferir el Control Efectivo Final, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la AMP y del Consejo de Gabinete, la cual podrá ser otorgada o negada discrecionalmente por la AMP, en atención a los intereses del ESTADO.

29.3. Sin perjuicio de cualquier otra consideración por parte de la AMP, para efectos de adoptar una decisión respecto de una solicitud de Cesión de Contrato o solicitud de cambio de Control Efectivo Final, se considerará lo siguiente:

- a. EL CONCESIONARIO deberá encontrarse en cumplimiento con todas las obligaciones que le impone el presente Contrato y las Leyes Aplicables.
- b. El propuesto cesionario o la o las personas a cuyo favor se pretenda conferir el Control Efectivo Final (la nueva entidad controlante), no deberá (i) ser un gobierno extranjero; (ii) ser una empresa o consorcio cuyas acciones, en todo o en parte, de manera directa o indirecta, sean propiedad de un gobierno extranjero; (iii) ser una empresa o consorcio sobre el cual un gobierno extranjero, de forma directa o indirecta, ejerza el dominio o el Control Efectivo Final; (iv) ser operador portuario en el mercado relevante de la Terminal; (v) ser una persona o entidad sujeta a sanciones o restricciones internacionales; (vi) ser o considerarse que supone un riesgo para la seguridad nacional, el interés público o el correcto cumplimiento de este contrato de concesión; (vii) incumplir con los estándares financieros, técnicos, éticos o profesionales exigidos al CONCESIONARIO; (viii) ser considerado por la AMP como inadecuado, no apto o incompatible con el interés público o los objetivos del presente Contrato; y (ix) ser una persona o entidad que de asumir este Contrato, incumpla con la Ley 45 de 2007.
- c. El potencial cesionario o la potencial nueva entidad controlante, deberá demostrar, a satisfacción de la AMP, que posee, como mínimo, la misma o superior capacidad técnica, financiera, operativa, legal y de experiencia que el CONCESIONARIO, y que se compromete a asumir todas las obligaciones del Contrato, en los mismos términos y condiciones.

29.4. Cualquier Cesión de Contrato sin haber obtenido la autorización prevista en la presente cláusula 29, será nula de pleno derecho y constituirá una causal de terminación del Contrato. Además, de darse un cambio de Control Efectivo Final, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la AMP y del Consejo de Gabinete; será una causal de terminación por incumplimiento del presente Contrato.

29.5. La negativa de la AMP a cualquier solicitud de Cesión de Contrato, o de cambio en el Control Efectivo Final, no ocasionará para la AMP, ni para el ESTADO la

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

responsabilidad alguna, de cualquier índole, ante el CONCESIONARIO, la Casa Matriz o sus accionistas.

TÍTULO IX: DE LOS ACTIVOS INTANGIBLE, DATOS Y PROPIEDAD TECNOLÓGICA

Cláusula 30: Propiedad y Titularidad de la Información Operativa

30.1. Declaración de Titularidad Plena y Exclusiva.

- a. Propiedad Originaria y Exclusiva.** La AMP es y será, en todo momento, el único y exclusivo titular, propietario y beneficiario de la totalidad de la Información Operativa, los Datos TOS, los datos del sistema ERP, la Información Financiera y Administrativa, la Información Económica y Contractual y los equipos en general (hardware y equipos físicos). La Información Operativa, los Datos TOS, los datos del sistema ERP, la Información Financiera y Administrativa y la Información Económica y Contractual, son considerados activos estratégicos derivados de la prestación de un servicio público y pertenecen a la AMP desde su creación. Queda entendido entre las Partes que toda personalización, configuración, desarrollos a la medida, script, integración, adaptación o componente desarrollado durante la ejecución u operación del Contrato, es propiedad de la AMP. Esto incluye, sin limitarse a: (i) Código fuente de personalizaciones, configuraciones o sistemas periféricos; (ii) Configuraciones funcionales y operativas; (iii) Integraciones con sistemas externos; (iv) Modelos de datos extendidos y reportes personalizados; y (v) Documentación técnica y manuales. Dichos elementos deberán ser entregados como parte de la reversión tecnológica, garantizando que el Estado conserve la plena capacidad de operar, mantener y evolucionar las plataformas.
- b. Alcance y Perpetuidad.** La titularidad de la AMP abarca todos los derechos patrimoniales sobre las bases de datos generadas.
- c. Finalidad Estricta.** El uso de la Información Operativa, los Datos TOS, los datos del sistema ERP, la Información Financiera y Administrativa y la Información Económica y Contractual por parte del CONCESIONARIO está estricta y exclusivamente limitado a la finalidad de ejecutar las obligaciones del Contrato.
- d. Prohibiciones de Uso y Explotación.** Queda expresamente prohibido al CONCESIONARIO utilizar la Información Operativa, los Datos TOS, los datos del sistema ERP, la Información Financiera y Administrativa y la Información Económica y Contractual, para cualquier fin comercial propio o de terceros.
- e. Obligaciones de Confidencialidad y Custodia.** El CONCESIONARIO se obliga a mantener la Información Operativa, los Datos TOS, los datos del sistema ERP, la Información Financiera y Administrativa y la Información Económica y Contractual, bajo estricto secreto profesional y comercial.
- f. Cumplimiento Normativo de Protección de Datos Personales.** El CONCESIONARIO debe cumplir cabalmente con todas las Leyes Aplicables en materia de protección de datos personales.
- g. Actualizaciones y Mantenimiento Evolutivo.** El CONCESIONARIO tiene la obligación de proporcionar mantenimiento evolutivo y actualizaciones durante la vigencia del Contrato a todos los sistemas de tecnología en general, sin limitación, evitando la obsolescencia tecnológica de los sistemas.
- h. Auditorías Tecnológicas y de Ciberseguridad.** La AMP tendrá la facultad de realizar, en cualquier momento, auditorías tecnológicas periódicas, incluyendo auditorías de ciberseguridad, durante la operación y previo a la transferencia. Estas auditorías podrán verificar: (i) Controles de seguridad; (ii) Gestión de Accesos; (iii) Cumplimiento de estándares internacionales; y (iv) Protección de la información.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

30.2. Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación Ante Desastres. El CONCESIONARIO deberá mantener y transferir a la AMP, un plan de continuidad del negocio (BCP) y un plan de recuperación ante desastres (DRP), incluyendo pruebas periódicas y documentación actualizada.

30.3. Protocolo de Restitución y Entrega Final:

- a. **Obligación de Entrega Total.** Al término del Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a entregar a la AMP, sin costo adicional, una copia completa, fiel, legible y total de toda la Información Operativa, Datos TOS, los datos del sistema ERP, la Información Financiera y Administrativa, y la Información Económica y Contractual, configuraciones y documentación.
- b. **Infraestructura en la Nube.** Las Partes declaran que los entornos cloud forman parte integral de la operación tecnológica. Por tanto, al momento de la transferencia, la información de los ambientes en la nube deberá ser entregados en el estado exacto en que se encuentren. Además, el CONCESIONARIO deberá facilitar el traspaso administrativo de suscripciones, cuentas y accesos. El CONCESIONARIO no podrá dismantelar ni degradar los ambientes.
- c. **Reversibilidad Tecnológica que permitan la Migración a otra Nube.** El CONCESIONARIO se obliga a garantizar la reversibilidad tecnológica de los servicios contratados, permitiendo la migración de los datos, respaldos, imágenes de los servidores, imágenes de las bases de datos, aplicaciones y configuraciones hacia: (i) Otra nube pública o privada; (ii) Infraestructura propia de la AMP; o (iii) Un nuevo concesionario designado por la AMP.

La reversibilidad incluirá: (I) Exportación íntegra de los datos en formatos abiertos y estándares; (ii) documentación técnica necesaria para la reinstalación y operación de los sistemas; y (iii) Transferencia de configuraciones, scripts y parámetros esenciales para la continuidad del servicio. Durante la migración, el CONCESIONARIO deberá mantener los mismos niveles de seguridad y confidencialidad establecidos en el contrato, evitando cualquier pérdida, alteración o divulgación no autorizada de la información.

- d. **Formato de Entrega Interoperable.** La Información Operativa, los Datos TOS, los datos del sistema ERP, la Información Financiera y Administrativa y la Información Económica y Contractual, deben ser entregados en un formato digital estructurado, no propietario, legible e interoperable, que incluya la documentación técnica completa del esquema de datos (Data Scheme), así como la interoperabilidad con el sistema VUMPA y respaldos en la nube de la AMP.
- e. **Migración de Información y Datos (TOS y ERP).** El CONCESIONARIO se compromete a completar la migración ordenada de datos y contraseñas para asegurar una transición operativa sin interrupciones. Los Datos TOS y datos del sistema ERP deberán ser entregados a la AMP para garantizar la continuidad operativa de la Terminal y no se limitarán a copias de datos o respaldos. La entrega debe comprender (i) Ambientes productivos activos; (ii) Configuraciones, parametrizaciones y usuarios; (iii) Integraciones vigentes; (iv) Herramientas de monitoreo y operación; y (v) Infraestructura física o virtual utilizada. Todo lo anterior con el propósito de que la AMP reciba una operación viva y funcional, a fin de evitar cualquier interrupción del servicio.
- f. **Hardware:** Transferir a la AMP o al Nuevo Concesionario de la Terminal, según la AMP le instruya por escrito, la titularidad plena, libre de gravámenes, de todo el

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

hardware adquirido para la operación integral de la Terminal, incluyendo sus garantías.

- g. Acta de Entrega - Recepción de la Información.** La transferencia se formalizará mediante un Acta de Entrega y Recepción de la Información.
- h. Borrado Seguro y Certificado.** En un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la entrega final, el CONCESIONARIO deberá proceder a la destrucción segura, total e irreversible de todas las copias de la Información Operativa, los Datos TOS, los datos del sistema ERP, la Información Financiera y Administrativa y la Información Económica y Contractual, y deberá obtener un Certificado de Destrucción de Datos emitido por una entidad auditora independiente.
- i. Derechos de Auditoría y Verificación.** La AMP tendrá el derecho irrestricto de auditar los sistemas del CONCESIONARIO para verificar el cumplimiento de esta cláusula.
- j. Costos de la transferencia de la Información Operativa.** La transferencia de los datos y toda la Información Operativa a la que se refiere la presente cláusula serán considerados Costos Operativos.

TÍTULO X. RÉGIMEN DE PENALIDADES

Cláusula 31. Penalidades

Si durante la ejecución del Contrato el CONCESIONARIO incumple sus obligaciones, estará sujeto a las penalidades contempladas en las Leyes Aplicables.

31.1. Recargo por mora. A partir del vencimiento de los plazos para el pago cualesquiera de sus obligaciones monetarias previstas en este Contrato, incluyendo montos en concepto de sanciones o multas e indemnizaciones, se causará un cargo moratorio del 2% mensual, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables, sin perjuicio de que el porcentaje de recargo antes indicado sea incrementado de conformidad con las Leyes Aplicables.

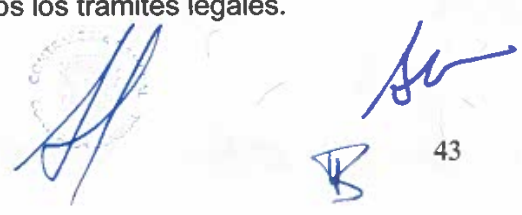
Lo anterior es sin perjuicio del derecho que asiste a la AMP de terminar el presente Contrato por morosidad de tres (3) meses consecutivos o acumulados dentro de un período de doce (12) meses.

TÍTULO XI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 32: Causales de Terminación del Contrato

32.1. Sin perjuicios de lo acordado en otras cláusulas de este Contrato y las causales de resolución administrativa establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, serán causales de terminación del presente Contrato, las siguientes:

- a. Vencimiento del Plazo:** Por la expiración del plazo de duración de la Concesión, incluyendo su prórroga, si la hubiere.
- b. Mutuo Acuerdo:** Por acuerdo escrito entre las Partes, debidamente aprobado por las autoridades competentes, y cumpliendo con todos los trámites legales.



Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

c. Incumplimiento del CONCESIONARIO: Son casuales de terminación contractual el incumplimiento por el CONCESIONARIO de cualquiera de sus obligaciones establecidas en este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a las siguientes:

- i. La interrupción o abandono injustificado de las operaciones que conlleve la paralización de las actividades.
- ii. El incumplimiento de las obligaciones de Mantenimiento Mayor o de Mantenimiento Menor que afecten de forma adversa la Operación de la Terminal según lo dispuesto en este Contrato.
- iii. El incumplimiento de las obligaciones ambientales o de seguridad.
- iv. La insolvencia, quiebra, disolución o liquidación del CONCESIONARIO.
- v. La falta de constitución o renovación de las fianzas requeridas bajo este Contrato.
- vi. La falta de constitución o renovación de las pólizas de seguro requeridas bajo este Contrato.
- vii. La cesión del Contrato o cambio de control en contravención a lo dispuesto en la cláusula 29 de este Contrato.
- viii. La presentación de información fraudulenta.
- ix. La participación comprobada en actos de corrupción o lavado de activos.

d. Caso Fortuito o Fuerza Mayor Prolongada: Si ocurre una situación de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones de una de las Partes bajo el presente Contrato por un período superior a sesenta (60) días calendario. En estos casos, ninguna de la Partes será responsable por la terminación del Contrato.

e. Por decisión de la AMP: La AMP podrá dar por terminado el Contrato mediante notificación escrita al CONCESIONARIO con antelación no menor a noventa (90) días calendario, conforme lo dispuesto en la cláusula 8.3 de este Contrato.

32.2. Plazo de Remediación. En caso de que el CONCESIONARIO incurra en una de las causales de incumplimiento pactada en los numerales (ii) y (iii) de la cláusula 32.30.11., literal c, de este Contrato, la AMP otorgará un plazo razonable no menor de treinta (30) días calendario ni mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario para subsanar el incumplimiento, salvo que, dada la naturaleza del incumplimiento, las Partes acuerden un plazo de remediación distinto. En caso de que el CONCESIONARIO incurra en la causal de incumplimiento pactada en el numeral (vi) de la cláusula 32.1., literal c, de este Contrato, la AMP otorgará un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, para subsanar el incumplimiento. Si no se subsana el incumplimiento dentro de dichos plazos, la AMP podrá declarar la terminación de este Contrato, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente.

32.3. Ejecución de Fianza. En caso de terminación por incumplimiento del CONCESIONARIO, la AMP procederá a ejecutar las fianzas de conformidad con los procedimientos administrativos que correspondan según las Leyes Aplicables, sin perjuicio de las reclamaciones por daños y perjuicios.

Cláusula 33: Caso Fortuito y Fuerza Mayor

33.1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento o demora en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato

44

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

(excepto las obligaciones de pago de sumas de dinero ya vencidas) si dicho incumplimiento o demora es causado por un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

33.2. Notificación. La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debe notificar a la otra Parte por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a las que se obtuvo conocimiento, describiendo su naturaleza, la fecha de inicio, las obligaciones afectadas y una estimación de su duración. La Parte afectada deberá tomar todas las medidas razonables para mitigar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible.

33.3. Procedimiento de Información y Reconocimiento:

- a. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento (o haya debido tener conocimiento) de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, la Parte Afectada en el cumplimiento de sus obligaciones enviará una Notificación a la otra Parte acerca de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito. Esta Notificación incluirá:
 - i. Descripción de los hechos que se consideran como Fuerza Mayor o Caso Fortuito y las razones por las cuales la Parte Afectada considera que tales hechos corresponden a esta categoría.
 - ii. Descripción de los antecedentes a la ocurrencia del hecho que se reporta como un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, incluyendo la debida diligencia de la Parte Afectada en cuanto al manejo del riesgo que le habría dado origen.
 - iii. Relación de las obligaciones contractuales afectadas.
 - iv. Un estimado preliminar del tiempo durante el cual se prevé que durará la afectación por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- b. El plazo descrito para la Notificación a la que se refiere la cláusula 33.3(a) de este Contrato podrá ser mayor, cuando el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito sea continuo a lo largo del tiempo y su efecto sólo pueda ser dimensionado con posterioridad a su ocurrencia, lo cual será verificado por la parte receptora, según corresponda, al momento del análisis de la solicitud. Lo anterior también será aplicable cuando el evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito impida la comunicación entre las Partes.
- c. En caso en que la parte afectada fuere el CONCESIONARIO, en la Notificación de la que trata la Sección anterior deberá indicar el impacto del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en el cumplimiento de sus obligaciones, así como el tiempo que considere necesario para su ampliación, así como las razones que la justifican.
- d. El plazo para que la parte receptora se pronuncie respecto de la Notificación efectuada por la parte afectada será de treinta (30) Días contados desde el recibo de la Notificación.
 - i. Si la parte receptora acepta la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así deberá notificarlo dentro del plazo antes previsto, indicando las condiciones en las que lo acepta, particularmente si la suspensión de las obligaciones es total o parcial.
 - ii. En el caso en que la parte notificada no se pronuncie en el término antes previsto, se entenderá negada la solicitud.
 - iii. En el caso en que la parte notificada no acepte la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o exista discrepancia en cuanto a las condiciones de su aceptación, así lo comunicará.


B

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

33.4. Suspensión de Obligaciones

- a. Mientras no exista un pronunciamiento expreso en cuanto a la existencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos de la Sección anterior, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas.
- b. Si ha sido reconocido expresamente la existencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas, sin perjuicio del deber de la Parte Afectada de resolver cualquier controversia con terceros.
- c. La Parte Afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y minimizar al máximo los efectos del evento, al igual que para superarlo en el menor tiempo posible.
- d. Mientras subsista el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte Afectada suministrará semanalmente a su contraparte, información sobre la situación y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible y para efectuar una estimación del término en que eventualmente podrían reanudarse la ejecución de las obligaciones. Estas estimaciones tienen propósitos de planeación y no serán obligatorias para las Partes.

33.5. Queda entendido que ninguna de las Partes en este Contrato podrá invocar en su beneficio como Fuerza Mayor, sus propios actos y omisiones.

Cláusula 34: Procedimiento de Terminación, Reversión de Bienes al Estado y Transición

34.1. Vencimiento o Terminación del Contrato: Al vencimiento o terminación de este Contrato, por cualquier causal, el CONCESIONARIO deberá devolver, sin costo alguno, a la AMP:

- a. Todos los Activos de la Concesión, incluyendo la Infraestructura y Superestructura existente, en buen estado de funcionamiento, a manera de asegurar la Operación eficiente, continua y segura de la Terminal.
- b. Todo activo y equipo adquirido por el CONCESIONARIO durante la vigencia de este Contrato, incluyendo los referidos en la cláusula 13.1 de este Contrato, libres de cualquier deuda, gravamen, carga o reclamación de cualquier naturaleza y en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento;
- c. Todos los manuales de operación y mantenimiento, planos de diseño, archivos de configuración, bases de datos y demás documentación necesaria para el funcionamiento continuo de la Terminal;
- d. Todos y cada uno de los demás Activos de la Concesión; y
- e. Cualesquiera otra información o documentación convenida en este Contrato o establecidas en las Leyes Aplicables.

34.2. Transición de la Operación. El CONCESIONARIO se obliga a prestar apoyo para el traspaso operativo a un Nuevo Concesionario, durante un período de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que la AMP notifique al CONCESIONARIO la terminación anticipada del presente Contrato o cualquier otra causal de terminación pactada en este Contrato, la cual podrá ser extendida unilateralmente por la AMP dentro de la vigencia de este Contrato, a fin de garantizar la continuidad inmediata de la Operación y la prestación ininterrumpida del servicio público. Para tales propósitos, el CONCESIONARIO destinará un equipo que cubra todas áreas

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

de la Operación de la Terminal. Durante este período, el CONCESIONARIO operará la Terminal; proporcionará acceso completo a todos los sistemas, datos y registros; garantizará que el hardware y las licencias de software necesarias para continuar con el uso y la administración, sigan siendo válidas y transferibles, salvo aquellas identificadas en este Contrato como intransferibles; e impartirá formación a la AMP y/o al Nuevo Concesionario sucesor sobre todos aspectos técnicos, operativos y de sistema. La transición incluye, sin limitación:

- a. Traspasar a la AMP o al nuevo concesionario que este designe, sin costo adicional, toda la información técnica, operativa y comercial relevante.
- b. Cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la cláusula 30 (Propiedad y Titularidad de la Información Operativa) de este Contrato.
- c. A criterio de la AMP, ceder a su favor o a favor del nuevo concesionario que este designe, los contratos de servicios de seguridad, contratos con proveedores y cualesquiera contratos necesarios para la continuidad de las operaciones de la Terminal.
- d. Entregar la información técnica, manuales de procedimiento y protocolos de operación necesarios para garantizar la continuidad ininterrumpida de la Operación. Esta obligación comprende los aspectos funcionales requeridos para operar la Terminal y será igualmente exigible a los Subcontratistas del CONCESIONARIO. Además, proveerá un programa de entrenamiento para el personal de la AMP y el Nuevo Concesionario, enfocado estrictamente en la funcionalidad, operación y mantenimiento de los principales componentes, Equipos y sistemas tecnológicos instalados en la Terminal.
- e. Realizar las gestiones y trámites necesarios para transferir o ceder a la AMP o al Nuevo Concesionario que este designe, todos los permisos, estudios de impacto ambiental, autorizaciones en general, que hubieren sido concedidas a su favor con ocasión del objeto del presente Contrato, en la medida en que los mismos sean transferibles según las Leyes Aplicables.
- f. Saldar todas las cuentas pendientes con proveedores de servicios y presentar los documentos que así lo acrediten.
- g. Entregar un listado de los litigios en proceso o inminentes, reclamos recibidos o inminentes o cualquier otra obligación o de naturaleza contingente a cargo del CONCESIONARIO con ocasión de las operaciones de la Terminal.
- h. Entregar un informe final para la efectiva transición de las operaciones de la Terminal, que incluya, sin limitación [listados de bienes, muebles e inmuebles, equipos, activos, cuentas pendientes, créditos a favor de usuarios y demás].

34.3. Transición a Nueva Concesión. Las Partes reconocen que el propósito del presente Contrato es atender la necesidad del ESTADO de otorgar una concesión temporal a corto plazo, por razones de interés público, como una fase transitoria para la AMP, que le permita la estructuración de los términos de referencia y modelo contractual para la contratación de un concesionario a largo plazo para el Puerto de Cristóbal. Por tanto, el CONCESIONARIO podrá participar en cualquier proceso de contratación de un concesionario que lleve a cabo la AMP, siempre que el CONCESIONARIO cumpla con las Leyes Aplicables.

34.4. Liquidación de Contrato. En el evento de darse una terminación del presente Contrato, conforme a lo dispuesto en las cláusulas 8.3. y 32.1, literales (a), (b) y (e), las Partes procederán a realizar una liquidación del Contrato por mutuo acuerdo. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por liquidación del Contrato, el procedimiento a través del cual, una vez terminado el Contrato, las Partes determinarán las sumas adeudadas entre sí. Lo anterior comprende, respecto al CONCESIONARIO, solamente (i) el monto no recuperado de las Inversiones de Capital efectivamente realizadas por el CONCESIONARIO, de que tratan las cláusulas 13.1, 13.2 y 13.3. de este Contrato, comprobadas y aceptadas por la AMP, y (ii) cualesquiera otra suma adeudadas al CONCESIONARIO en concepto de Monto Recuperable admisible, debidamente comprobada y aceptada por la AMP; y respecto a la AMP, todas las sumas que el CONCESIONARIO le adeude en concepto de lo dispuesto en la cláusula 23 de este



47

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

Contrato, incluyendo las sumas adeudadas en concepto de Tarifas AMP, Canon Fijo, Canon Variable y Montos Recuperables no admitidos, incluyendo intereses por mora causados. La liquidación debe darse dentro de un periodo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de terminación de este Contrato. Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO su Casa Matriz, tercero o persona jurídica o natural que sea parte del grupo empresarial al que pertenece el CONCESIONARIO, no tendrá derecho a indemnización por daño, perjuicio o pérdida alguno por razón de la terminación del Contrato. En el caso de que en el proceso de liquidación de contrato de que trata la presente cláusula, se determine que la AMP le adeude al CONCESIONARIO suma alguna por los conceptos aquí previstos, dicha suma será pagadera al CONCESIONARIO de cualesquiera derechos que perciba la AMP del Nuevo Concesionario, por razón del otorgamiento de una nueva concesión a largo plazo del Puerto de Cristóbal.

En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo en cuanto al monto de la liquidación, que una Parte pueda adeudarle a la otra, la discrepancia será resuelta de conformidad con la Cláusula 36.3 del presente Contrato.

La liquidación del Contrato deberá contar con la firma del representante autorizado de la AMP y ha de ser refrendado por la Contraloría General de la República.

34.5. Acuerdo de Cierre Contractual y Transferencia de Bienes. Al vencimiento del periodo de transición de que trata la cláusula 34.2, las Partes suscribirán un acuerdo de cierre contractual, en el cual se fijará la fecha y hora exacta de finalización de la vigencia del presente Contrato. Dicho acuerdo formalizará la transferencia a la AMP o a quien éste designe, de todos los activos de que trata la cláusula 34.1. de este Contrato.

TÍTULO XII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula 35: Ley Aplicable y Jurisdicción

35.1. El presente Contrato, su interpretación, ejecución y cualquier controversia que surja en relación con el mismo, se regirá exclusivamente por las Leyes Aplicables.

Cláusula 36: Mecanismos de Solución de Controversias

36.1. Disputas. Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier disputa, controversia, conflicto, desavenencia o reclamación que surja con ocasión del presente Contrato, su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o terminación (una "Disputa").

36.2. Negociación Directa de las Partes. Las Partes procurarán resolver mediante un proceso de negociación directa cualquier Disputa. La Parte que desee iniciar un proceso de negociación directa deberá notificar por escrito a la otra Parte. El término de duración de dicho proceso será de treinta (30) días calendarios contados a partir de la primera sesión de negociación. Si luego de transcurridos treinta (30) días, las Partes no han podido resolver sus diferencias, someterán la controversia para que sea decidida mediante arbitraje según la cláusula siguiente.

36.3. Arbitraje: Si la Disputa no ha podido resolverse mediante Negociación Directa de las Partes, según la cláusula 36.2 de este Contrato, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) vigente en la fecha de inicio del arbitraje. El número de árbitros será tres (3), cada parte nombrando a uno de ellos y éstos, a su vez, nombrarán a un tercer árbitro para que presida el tribunal arbitral. La sede será la Ciudad de Panamá y el idioma el español. Las Leyes Aplicables serán las que se aplicarán al fondo de la Disputa.

36.4. Continuidad de las Obligaciones: Durante el desarrollo de cualquier procedimiento de solución de una Disputa, incluyendo sin limitación el arbitraje, las Partes continuarán cumpliendo con todas sus respectivas obligaciones emanadas de este Contrato, que no sean objeto directo de la Disputa, salvo que el tribunal arbitral o



Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

una autoridad judicial competente, disponga una medida cautelar en contrario. En particular, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los servicios portuarios y realizando los pagos al ESTADO que no estén directamente controvertidos.

TÍTULO XIII: DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 37: Notificaciones.

37.1. Toda notificación, solicitud, requerimiento, consentimiento o comunicación que deba o pueda darse entre las Partes en virtud de este Contrato, deberá hacerse por escrito y en idioma español. Se considerará debidamente entregada si se envía por correo certificado con acuse de recibo, por servicio de mensajería reconocido internacionalmente con constancia de entrega, o por correo electrónico (seguido de copia física), a las siguientes direcciones:

Si a la AMP:

Autoridad Marítima de Panamá
Atención: Administrador General / Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
Dirección: Diablos Heights, Edificio N°6
Panamá, Ciudad de Panamá
Teléfono: Despacho Superior AMP: 501-5106
Correos Electrónicos: lroquebert@amp.gob.pa
mflores@amp.gob.pa

Si al CONCESIONARIO:

TIL PANAMA, S.A.
Atención: Stephen Bennet Shaffer
Dirección: PH ARIFA, Piso 6, Santa María Business District, Llano Bonito, Panamá, República de Panamá
Teléfono: +1 (917) 379-5089
Correo Electrónico: stephen.shaffer@tilgroup.com

Con copia a:

TiL Group
Atención: General Counsel
Dirección: 12-14 Chemin Rieu, 1208, Ginebra, Suiza
Teléfono: +41 22 703 9200
Correo Electrónico: CH106-legal.department@tilgroup.com

37.2. Cualquiera de las Partes podrá cambiar su dirección para efectos de notificaciones mediante comunicación escrita enviada a la otra Parte.

Es responsabilidad del CONCESIONARIO comunicar a la AMP, cada vez que se dé un cambio en cuanto a su domicilio, números de teléfonos, correo electrónico.

Cláusula 38: Confidencialidad

38.1. Las Partes acuerdan mantener la confidencialidad de toda la información técnica, financiera, comercial o estratégica que sea designada como confidencial por la Parte que la revela y que sea intercambiada en el marco de la ejecución de este Contrato ("Información Confidencial"). Esta obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del Contrato y por un período de [tres años] años después de su terminación. Para dar cumplimiento a lo establecido en esta Cláusula, la AMP deberá seguir los procedimientos establecidos en las Leyes Aplicables.

38.2. La obligación de confidencialidad no aplicará a aquella información que:



Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

- a. Sea o se vuelva de dominio público por causas no imputables a la Parte receptora o ya está en posesión de la parte receptora antes de haber sido recibida de la otra parte en el marco de este Contrato, y no se obtuvo bajo ninguna obligación de confidencialidad.
- b. Sea requerida por Ley Aplicable, orden judicial o requerimiento de autoridad competente.
- c. Sea necesaria para la ejecución de este Contrato por parte de empleados, asesores, contratistas o financistas que estén sujetos a obligaciones de confidencialidad similares.
- d. Sea revelada con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.
- e. Se obtiene de un tercero que es libre de divulgarla y que no se obtuvo bajo ninguna obligación de confidencialidad.

Cláusula 39: Apoyo a Proyectos Sociales.

39.1. El CONCESIONARIO se compromete a brindar apoyo para la consecución de los proyectos del ESTADO para promover el desarrollo social por medio de un plan de acción que deberá ser aprobado previamente, por la AMP, en los términos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Concesiones de la AMP.

Las Partes suscribirán los acuerdos complementarios necesarios para la ejecución de los proyectos o aportes y determinación del o los plazos, a fin de establecer los mecanismos de transparencia y control.

Cláusula 40. Renuncia de Reclamación Diplomática:

40.1. El CONCESIONARIO renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando el CONCESIONARIO, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Contrataciones Públicas.

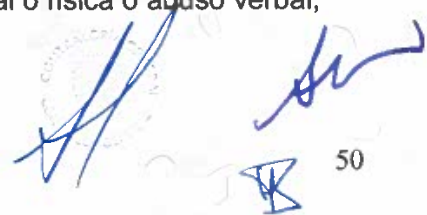
Cláusula 41. Efecto de Estipulación Nula

41.1. Las Partes convienen que, si alguna de las estipulaciones del presente Contrato resultare nula según las Leyes Aplicables, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas en la forma que en derecho proceda.

Cláusula 42. Sostenibilidad:

42.1. Desde la entrada en vigencia del presente Contrato hasta su vencimiento o terminación, por cualquiera que sea la causa, el CONCESIONARIO se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con todos los principios, valores y compromisos expresados en el Pacto de Integridad, el Código de Ética y los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- a. No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- b. Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- c. Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;

Handwritten signatures in blue ink and a circular official stamp are located at the bottom right of the page. The stamp contains text that is partially obscured by the signatures.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

- d. Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- e. Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- f. No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- g. Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- h. Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- i. Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro; y
- j. Reconocer a la AMP el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

Cláusula 43: Ética, Gobernanza y Anticorrupción.

43.1. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, el soborno y la ética, tanto en la República de Panamá como en cualquier otra jurisdicción, así como con las normas internacionales aplicables a la materia, incluyendo el Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE por sus siglas en Inglés) contra el soborno, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (FCPA por sus siglas en Inglés) y la Ley contra el Soborno del Reino Unido.

El CONCESIONARIO declara que él, su Casa Matriz, Subsidiarias y sus Afiliadas, no:

- i. han incurrido ni incurrirán, directa o indirectamente, en alguna de las siguientes conductas: pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales u otras cosas de valor, bajo cualquier modalidad;
- ii. han participado ni participarán en cualquier práctica fraudulenta, corrupta, colusoria o coercitiva en relación con la negociación, adjudicación, ejecución o cumplimiento del Contrato de Concesión;
- iii. han pagado o pagarán, directa o indirectamente, cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera, en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con este Contrato o en el marco de su ejecución (incluyendo, sin limitación, la evaluación, preparación, implementación y ejecución del Contrato) en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

El incumplimiento de lo manifestado será sancionado conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables. Queda expresamente establecido que en caso de que se verifique que el CONCESIONARIO o alguna de las partes mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia firme o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal de la República de Panamá, según se modifiquen o adicionen de tiempo en tiempo, o delitos equivalentes, en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con este Contrato y su ejecución (incluyendo, sin limitación, la evaluación, preparación, implementación y ejecución del Contrato), el Contrato presente quedará resuelto de pleno derecho y la certificación del acto de autoridad competente servirá de sustento para que, sin más trámite, la AMP proceda a emitir la resolución de declaración de Terminación Anticipada del Contrato según lo pactado el presente Contrato, así como su inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de la ejecución de las garantías contractuales aquí consignadas

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

(Garantías). Queda expresamente establecido también que, en caso de terminación del Contrato por incumplimiento de la presente cláusula, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir ningún tipo de pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios de ninguna índole. El CONCESIONARIO estará obligado a responder por las indemnizaciones por los daños y perjuicios a la AMP o a cualquier tercero derivadas de su conducta.

El CONCESIONARIO se obliga a implementar y mantener políticas internas, controles y programas de capacitación adecuados, mecanismos de denuncia y auditorías independientes para prevenir y detectar las conductas mencionadas en esta cláusula. Así mismo, se compromete a no permitir a sabiendas y a denunciar, sin demora (y, en cualquier caso, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario), cualquier acto de corrupción, fraude o soborno relacionado con el presente Contrato de Concesión o su implementación y/o cualquier sospecha de incumplimiento de la presente cláusula, y a cooperar plenamente con cualquier investigación realizada por la AMP u otras autoridades competentes.

LA AMP realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

Cláusula 44. Sin Derecho a Equiparación.

44.1. El CONCESIONARIO reconoce y acepta que no tendrá derecho a equiparación de trato ni al estatus de nación más favorecida en relación con cualquier otro operador de terminal, licenciataria, concesionario o tercero, ya sea pasado, presente o futuro.

Ninguna disposición del presente Contrato de Concesión se interpretará en el sentido de obligar a la AMP a extender al CONCESIONARIO los términos, derechos, beneficios, exenciones o condiciones otorgados a cualquier otro concesionario portuario en la República de Panamá.

Sobre la base del mejor interés del Estado, la AMP se reserva el derecho de otorgar condiciones diferentes a otros concesionarios, a su entera discreción, y el CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamar indemnización, revisión o ajuste de los términos y condiciones del presente Contrato, como resultado de ello.

Cláusula 45. No Renuncia a Derechos

45.1. Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

Cláusula 46: Idioma

46.1 El presente Contrato ha sido redactado y suscrito en idioma español. Todas las comunicaciones, notificaciones, informes, documentos y procedimientos relacionados con este Contrato se realizarán en idioma español. En caso de que se presenten documentos en otro idioma, deberán acompañarse de una traducción oficial al español, prevaleciendo esta última en caso de discrepancia.

Contrato de Concesión Portuaria Puerto de Cristóbal
Contrato No. A-2003-26
23 de febrero de 2026

Cláusula 47: Acuerdos Completos y Enmiendas

47.1. Este Contrato, incluyendo todos sus Anexos (que forman parte integral del mismo), constituye el acuerdo completo y único entre las Partes con respecto a su objeto, y reemplaza y anula todos los acuerdos, negociaciones, entendimientos, promesas, representaciones o garantías previas, orales o escritas, entre las Partes con relación a dicho objeto.

47.2. Ninguna modificación, renuncia o enmienda a cualquier disposición de este Contrato será válida o vinculante a menos que cumpla con los procedimientos y formalidades legalmente requeridos.

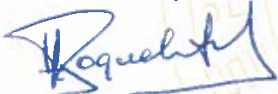
Cláusula 48: Entrada en Vigencia

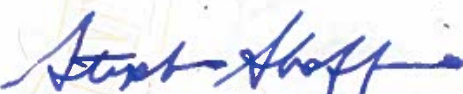
48.1. El presente Contrato entrará en vigencia y efectos a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Cláusula 49: Aceptación del Contrato.

49.1. Aceptación del Contrato: Las Partes han leído cuidadosamente los términos del presente Contrato y sus Anexos y los aceptan de manera irrestricta. Además, aceptan los términos y condiciones del Contrato, y se comprometen al cumplimiento cabal, oportuno de la totalidad de las obligaciones contractuales.

En fe de lo cual las Partes suscriben el presente Contrato en dos versiones originales, de idéntica redacción y validez, en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero 2026.

POR LA AMP,

LUIS A. ROQUEBERT V.
Administrador
Autoridad Marítima de Panamá

POR EL CONCESIONARIO,

STEPHEN BENNET SHAFFER
Representante Legal
TIL Panamá, S.A.

REFRENDO:

ANEL FLORES DE LA LASTRA
CONTRALOR GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



23 FEB 2026